

# **LA FISCALIDAD DE LOS PLANES DE PENSIONES EN ESPAÑA.**

**¿SALE A CUENTA TENER UN PLAN DE PENSIONES  
DESDE UN PUNTO DE VISTA FISCAL?**

**TRABAJO DE FINAL DE GRADO**

**Grado de Finanzas y Contabilidad**

**Zeid Sultan Hamudy**



**FACULTAT D'ECONOMIA i EMPRESA  
Universitat Rovira i Virgili**

**Reus**

**Curso 2021-22**

## ÍNDICE

<b>1. Título, resumen y palabras clave .....</b>	<b>4</b>
Títol, resum i paraules clau .....	4
Title, abstract and keywords .....	5
<b>2. Presentación.....</b>	<b>6</b>
<b>3. Introducción.....</b>	<b>6</b>
<b>4. Concepto, origen y naturaleza jurídica de los planes de las pensiones .....</b>	<b>7</b>
4.1 Sujetos personales y modalidades de los planes de las pensiones.....	10
4.2 Principios básicos y contingencias del plan de las pensiones .....	12
<b>5. Régimen fiscal de los planes de pensiones.....</b>	<b>13</b>
5.1 Breve introducción del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.....	14
5.2 Tratamiento fiscal en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del partícipe por las aportaciones realizadas por el promotor en el plan colectivo o de empresa .....	18
5.2.1 Tratamiento fiscal en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del partícipe por las aportaciones realizadas por el promotor. Retribuciones en especie .....	20
5.3 Tratamiento fiscal en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de las aportaciones a un plan de pensiones, realizadas por el partícipe en el plan individual .....	25
5.4 Tratamiento fiscal en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de las aportaciones realizadas a los planes de pensiones de personas con discapacidad .....	27
5.5 Tratamiento fiscal en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de las prestaciones recibidas del plan de pensiones.....	31
<b>6. Otros productos financieros de ahorro a largo plazo .....</b>	<b>33</b>
6.1 Planes Individuales de Ahorro Sistemático. ....	33
6.2 Fondos de inversión .....	37
<b>7. Planes de pensiones paneuropeos .....</b>	<b>44</b>
7.1 Marco histórico.....	44
7.2 Características.....	45
7.3 Fiscalidad .....	48
<b>8. Caso práctico con la hipótesis a resolver .....</b>	<b>48</b>

8.1 El ahorro fiscal en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de las aportaciones a un plan de pensiones .....	49
8.2 Coste fiscal en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en el momento del rescate del plan de pensiones .....	52
9. Conclusiones .....	54
10. Referencias bibliográficas.....	56
11. Anexos .....	59

## ÍNDICE DE TABLAS

<i>Tabla 1: Las tres modalidades de clases existentes de los planes de las pensiones. Elaboración propia.....</i>	<i>11</i>
<i>Tabla 2 del porcentaje del impuesto que se deberá pagar, según la edad que se rescate. Elaboración propia. ....</i>	<i>35</i>
<i>Tabla 3 del porcentaje del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por realizar aportaciones al plan. Elaboración propia.....</i>	<i>50</i>
<i>Tabla 4 del ahorro fiscal neto por realizar aportaciones. Elaboración propia.....</i>	<i>51</i>
<i>Tabla 5 del coste fiscal de rescatar el plan. Tabla elaboración propia.....</i>	<i>53</i>
<i>Tabla 6 del ahorro fiscal neto total. Elaboración propia.....</i>	<i>53</i>

## 1. Título, resumen y palabras clave

Este Trabajo de Fin de Grado se titula “La fiscalidad de los planes de pensiones en España, ¿Sale a cuenta tener un plan de pensiones desde un punto de vista fiscal?”.

En él, se analizan los planes de pensiones desde un punto de vista fiscal, con el objetivo de entender y profundizar en su funcionamiento. Nos adentramos a conocer las diferentes modalidades del plan de pensiones y sus diferencias.

Una vez comprendido, pasamos a estudiar su **tratamiento fiscal en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)**. A continuación, ya se tiene una idea completa de la fiscalidad de este instrumento financiero de ahorro e inversión a largo plazo, entonces se procede a analizar qué otras **opciones de productos financieros** de sistemas de ahorro existen y cómo funcionan, desde una óptica fiscal.

Llegados a este punto, se procede a comparar y conocer qué otros productos de ahorro tienen en el resto de Europa, es en ese momento cuando procedemos al análisis de los **planes de pensiones paneuropeos**.

Para acabar con el trabajo, se realiza un caso práctico, que tiene la intención de resolver la duda planteada al inicio del trabajo, conocer a qué nivel de renta le será más apropiado, constituir los planes de las pensiones, posterior al análisis de su ahorro **desde el punto de vista fiscal**.

## Títol, resum i paraules clau

Aquest Treball de Fi de Grau es titula “La fiscalitat dels plans de pensions a Espanya, surt a compte tenir un pla de pensions des d'un punt de vista fiscal?”

En ell, s'analitzen els plans de pensions des d'un punt de vista fiscal, amb l'objectiu d'entendre i aprofundir en el seu funcionament. Ens endinsem a conèixer les diferents modalitats del pla de pensions i les seves diferències.

Una vegada comprès, passem a estudiar el seu **tractament fiscal a l'Impost sobre la Renda de les Persones Físiques (IRPF)**. A continuació, ja es té una idea completa de la fiscalitat d'aquest instrument financer d'estalvi i inversió a llarg termini, llavors es

procedeix a analitzar que altres opcions de productes financers de sistemes d'estalvi existeixen i com funcionen, des d'una òptica fiscal.

Arribats a aquest punt, es procedeix a comparar i conèixer que altres productes d'estalvi tenen en la resta d'Europa, és en aquest moment quan procedim a l'anàlisi dels **plans de pensions paneuropeus**.

Per a acabar amb el treball, es realitza un cas pràctic, té la intenció de resoldre el dubte plantejat a l'inici del treball, conèixer a quin nivell de renda li serà més apropiat constituir els plans de les pensions, posterior a l'anàlisi de la seva viabilitat **des del punt de vista fiscal**.

### **Title, abstract and keywords**

The Final Degree Project is entitled "The taxation of pension schemes in Spain. Is it worth having a pension plan from a financial viewpoint?"

Pension plans are assessed from a financial point of view, aiming to fully understand their procedure and analyze the different types of pension plans and their differences.

Once assumed, we analyze their **financial treatment of Personal Income Tax** to have a precise idea of the taxation on long-term savings and investment instruments, hence we consider what other **options of financial products** of savings systems exist, and how they work from a financial viewpoint.

At this point, we compare and find out what other savings products are available in the rest of Europe, henceforth we analyze the **pan-European pension plans**.

To accomplish the work, we carried out a practical case to solve the issue raised at the beginning of the work to identify at what level of income it would be more appropriate to establish the pension plans after analyzing their viability **from a fiscal viewpoint**.

## **2. Presentación**

Al iniciar mi Trabajo de Fin de Grado no tenía clara una idea en concreto, pero sí el ámbito de que trataría, la fiscalidad. Ha sido una de las últimas cinco asignaturas que he realizado durante estos cuatro años de estudios, y me ha parecido la asignatura más útil de la carrera, ya que se te enseña el funcionamiento y a hacer liquidaciones de los impuestos estatales más importantes que tenemos en España, que son: el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el Impuesto de Sociedades y el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Me parece una asignatura interesante, puesto que te permitirá aplicarla en tu vida personal y laboral. Porque como dijo Benjamin Franklin (1706/1790): *“En este mundo solo hay dos cosas seguras: la muerte y pagar impuestos”*. Por ello es una asignatura que le guardo cariño, y una vez tenía claro el ámbito, me faltaba por descubrir que tema quería hacer.

El tema escogido es sobre la fiscalidad de los planes de pensiones, elegí este tema para analizar como poder paliar la merma económica que sufre una persona física una vez llegada a la etapa de la jubilación, y como tributan esos sistemas de ahorro a largo plazo.

Se analizan, también, alternativas de ahorro a largo plazo, con el objetivo de conocer cuál sería la mejor opción para construir un ahorro planificado y consistente en el tiempo, desde un punto de vista fiscal.

## **3. Introducción**

El objetivo de este Trabajo de Final de Grado es analizar la fiscalidad de los planes de las pensiones, desde el punto de vista del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y conocer a que tipo de niveles de renta le es más conveniente o le sale más a cuenta constituir un plan de pensiones porque representa un mayor ahorro fiscal en este impuesto.

Para ello, el trabajo se divide, en primer lugar, en entender y conocer los planes de pensiones, su naturaleza, los sujetos personales que tiene, las distintas modalidades y elementos económicos.

Una vez comprendidos sus detalles, se procede a analizar el tratamiento fiscal que tendrían los distintos tipos de plan. Llegados a este punto, se procede al estudio de otros dos productos financieros de ahorro a largo plazo, con el objetivo de comparar su funcionamiento y fiscalidad respecto a los planes de las pensiones.

Cuando ya se ha tenido la idea de los tres instrumentos nos preguntamos, y los países que nos rodean, ¿Tienen los mismos productos para el ahorro a largo plazo? Con la intención de responder a esa pregunta, es cuando se llega a la última parte teórica de nuestro trabajo, los planes paneuropeos. Un producto novedoso y de actualidad que dará respuesta a nuestra pregunta.

La metodología utilizada en el trabajo ha sido una parte teórica, que finaliza con lo anteriormente comentado, y una parte práctica. En esta última, se plantean supuestos con contribuyentes con diferentes niveles de rentas, con el objetivo de observar su importancia real, el impacto fiscal que tendrá sobre la Declaración del Impuesto de la Renta de las Personas, el ahorro fiscal en el momento de la aportación al plan de pensiones y coste fiscal en el momento del rescate del plan, de cada caso.

Una vez realizada esta parte y a lo largo de la realización de este trabajo, se han podido extraer conclusiones, las cuales se detallarán al final del trabajo.

Para cumplir con los objetivos y propósitos del trabajo, he tenido que consultar fuentes de información como libros, artículos, informes, la Ley y el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y la Ley de regulación de los planes y fondos de pensiones, que quedan reflejadas en las referencias bibliográficas de este trabajo.

#### **4. Concepto, origen y naturaleza jurídica de los planes de las pensiones**

La figura de los planes de las pensiones es regulada por primera vez en el año 1987, mediante la Ley 8/1987, de 8 de junio, de regulación de los planes de pensiones. Cubriendo, así, un vacío importante en el sistema financiero español.

Posteriormente, esta ley ha sido objeto de numerosas modificaciones y ha experimentado diferentes actualizaciones, desde que entró en vigor. Seguidamente, se expondrán las modificaciones más relevantes que han sufrido los planes de pensiones.

El Gobierno elaboró el Texto Refundido de la Ley de Regulación de los Planes de Pensiones y Fondos de Pensiones, que se aprobó por el Real Decreto Legislativo 1/2002, el 29 de noviembre, legislación la cual, fija todos los detalles del funcionamiento y la regulación normativa de los planes y fondos de pensiones.

Unos años más tarde, se confeccionó la Ley 26/2014, una reforma fundamental a considerar, ya que, se rebaja los tipos marginales, es decir, la minoración pasó del 40 al 30 por ciento del porcentaje de reducción aplicable a los rendimientos, con período de generación superior a dos años.

Esta misma reforma establece un régimen transitorio, en el cual los beneficiarios de las prestaciones derivadas de contingencias con anterioridad al 1 de enero de 2007, se podrán aplicar el régimen financiero y así poder aplicar la reducción prevista.

También debemos comentar la reforma 68/2018, de 9 de febrero, de los planes de pensiones. Con esta reforma, a partir de 2025, se establece que las cantidades aportadas al plan y su rendimiento ser podrán rescatar a partir de los 10 años. Con anterioridad a esta reforma, únicamente se podían rescatar las aportaciones realizadas una vez cumplidas las contingencias que motivaron la creación del plan.

Por último, tenemos la reforma más reciente, la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, minora el límite de aportación anual al plan de pensiones individual a 2.000 euros para el ejercicio 2021 y para el 2022, la aportación se reduce a 1.500 euros, una reducción de consideración, ya que anteriormente la aportación al plan de pensiones individual máxima permitida era de 8.000 euros.

En referencia a las aportaciones empresariales que ejecuten aportaciones a favor de sus trabajadores, para el ejercicio 2021 la aportación era de 8.000 euros anuales y con esta reforma, para el 2022, se aumentan a 8.500 euros la aportación máxima del plan empresarial.

El objetivo de estas reformas y leyes es buscar y avalar la sostenibilidad de los planes de las pensiones, garantizando su poder adquisitivo y otras medidas de refuerzo de la sostenibilidad financiera y social del sistema público de pensiones.

Ni el Texto Refundido de la Ley de los Planes de Pensiones y Fondos de Pensiones, ni su reglamento, ofrecen definición sobre los planes de pensiones.



No obstante, se pueden extraer una serie de notas<sup>1</sup> que caracterizan a estos, tales como que en ellos se definen el derecho de las personas a cuyo favor se constituyen a percibir rentas o capitales por jubilación, supervivencia, viudedad, orfandad o invalidez, que se constituirán voluntariamente, que sus prestaciones no serán en ningún caso sustitutivo de las perceptivas en el régimen correspondiente de la Seguridad Social, teniendo por tanto carácter privado y complementario.

La Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a las actividades y a la supervisión de fondos de pensiones de empleo, define el plan de pensiones como todo acuerdo que revista la forma de contrato, acto constitutivo o normativa que defina prestaciones de jubilación, así como las condiciones para su obtención.<sup>2</sup>

Por su parte, los fondos de pensiones se configuran como patrimonios creados al objeto exclusivo de dar cumplimiento a los planes de pensiones. La gestión de custodia y control tiene lugar de acuerdo con la ley, careciendo de personalidad jurídica al efecto.

El apoyo financiero al plan que representan los fondos de pensiones, se articula a través de una masa patrimonial integrada por los recursos afectados a la finalidad predeterminada, en el plan adscrito y destinado a gestionar las aportaciones de los diferentes planes.

Cabe aludir, pues, a la existencia de una relación instrumental entre el fondo de pensiones y el plan de pensiones, en la medida en que la finalidad del primero no es otra que la de permitir la instrumentación del segundo, canalizando las inversiones de los recursos económicos e integrados en este último. Y ello debido a que el Fondo constituye un instrumento de previsión sin personalidad jurídica regido por los principios propio. Es de destacar que las aportaciones a Planes de Pensiones en el ejercicio 2020, realizadas por personas físicas, fueron de 4.313.521<sup>3</sup> millones de euros.

---

<sup>1</sup> Las notas son extraídas de los dos primeros artículos del Real Decreto 1/2002 que coinciden con la ley originaria de 8 de junio de 1987

<sup>2</sup> Herrero Morant, Rebeca. (2019) *Los inversores institucionales en las sociedades cotizadas españolas*

<sup>3</sup> Datos extraídos de <https://www.diarioabierto.es/540868/las-aportaciones-a-planos-de-pensiones-crecen-el-43-en-2020>

#### **4.1 Sujetos personales y modalidades de los planes de las pensiones**

En el artículo 3 del el Texto Refundido de la Ley de Regulación de los Planes de Pensiones y Fondos de Pensiones, encontramos definidos a los sujetos personales que intervienen y deben concurrir en todo plan de pensiones.

En primer lugar, tenemos a los sujetos constituyentes de los planes de pensiones:

- Los partícipes, con independencia de que realicen aportaciones o no al plan de pensiones, son las personas físicas por el cual se crea y se adscriben a dicho plan.
- Los promotores, tendrán la consideración de promotor para el plan de pensiones, podrá serlo cualquier corporación, empresa, entidad, sociedad, sindicato, asociación o colectivo de cualquier clase que participe en la creación, diseño o desarrollo del plan.
- Los beneficiarios, entendemos como beneficiario a la persona física, que tienen derecho de percibir las prestaciones, haya sido partícipe o no del plan.

En lo que se refiere a las modalidades de los planes de las pensiones, se clasifican según los sujetos constituyentes o en razón de las obligaciones estipuladas, tal y como indica el artículo 4 del Texto Refundido de la Ley de Regulación de los Planes de Pensiones y Fondos de Pensiones.

Por lo que respecta a los sujetos constituyentes, encontramos tres modalidades o de clases en los planes de pensiones:

- Los planes de pensiones, sistema de empleo, son aquellos donde el promotor puede ser cualquier entidad, corporación, empresa o sociedad y los partícipes, serán los empleados de estos.
- Los planes de pensiones de sistema asociados, son aquellos donde el promotor será cualquier asociación o sindicato, siendo así los partícipes, sus propios asociados o miembros.

- Los planes de pensiones del sistema individual, son aquellos donde el promotor será una entidad financiera y los partícipes serán las personas físicas clientes del propio banco.

**Tabla 1: Las tres modalidades de clases existentes de los planes de las pensiones. Elaboración propia.**

Plan de Pensiones		
Modalidades	Promotor	Partícipes
Sistema de empleo	Entidad, corporación, empresa o sociedad	Empleados del promotor
Sistema asociado	Asociación o sindicato	Asociados o miembros
Sistema individual	Entidad de carácter financiero	Personas físicas

Los planes de pensiones del sistema de empleo y el del sistema asociado podrán ser de cualquier modalidad, en cambio, los planes del sistema individual solo podrán ser de aportación definida. Se constituirán en interés de los partícipes y de sus beneficiarios. Se constituyen sin personalidad jurídica, tal y como establece la ley.

Por lo que se refiere a las obligaciones estipuladas, los planes de las pensiones pueden ser:

- Planes de prestación definida, en los que se definen como objeto, la cuantía de las prestaciones que tocará a percibir a los beneficiarios. Es la más frecuente y común.
- Planes de aportación definida, en los que el objeto definido, es la cuantía de las contribuciones de los promotores y, en su caso, de los partícipes del plan. La prestación que percibir está predeterminada.
- Planes mixtos cuyo objeto es, simultáneamente, la cuantía de la contribución y de la prestación. El partícipe se garantiza un interés mínimo a percibir.

## 4.2 Principios básicos y contingencias del plan de las pensiones

Para que los planes de pensiones puedan gozar de los beneficios fiscales que se les atribuye, es necesario que cumplan una serie de principios, tales como la no discriminación, capitalización, irrevocabilidad de las aportaciones realizadas por el promotor, atribución de derechos a los partícipes por sus aportaciones e integración obligatoria en el fondo de pensiones. Todo ello regulado por el Real Decreto Legislativo 1/2002, artículo 5.

- El principio de no discriminación determina que cualquier persona que reúna los requisitos necesarios para su contratación, tendrá garantizado a ser partícipe del mismo.
- El principio de capitalización establece la relación directa entre las aportaciones realizadas con la totalidad recibida.
- El principio de irrevocabilidad decreta que las aportaciones procedidas al plan no podrán ser retiradas.
- El principio de atribución de derechos dicta que las aportaciones ejecutadas al plan te concederán derechos económicos.
- El principio de integración obligatoria impone que las aportaciones efectuadas al plan se deben integrar obligatoriamente en un fondo de pensiones.

Tal y como indica el artículo 8.6 del Texto Refundido de la Ley de Regulación de los Planes de Pensiones y Fondos de Pensiones, las contingencias que cubren los planes de pensiones podrán ser:

- La muerte del partícipe o beneficiario.
- La incapacidad laboral total y permanente para la profesión habitual.
- La jubilación. Los planes de pensiones podrán prever el pago de la prestación correspondiente a la jubilación en caso de que el partícipe, sin importar la edad, extinga su relación laboral y pase a situación legal de desempleo.

- Contingencia la situación de dependencia severa o gran dependencia del partícipe.

## **5. Régimen fiscal de los planes de pensiones**

El objetivo del régimen fiscal es incentivar la creación y expansión del sistema de planes y fondos de pensiones, para ello se realizan, diversas técnicas de promoción basadas en diferentes ventajas fiscales.

Los fondos de pensiones se encuentran sujetos en el Impuesto sobre Sociedades a un tipo de gravamen cero, tal y como se indica en el Real Decreto Legislativo 8/1987, artículo 29, es decir, tienen derecho a la devolución de las retenciones soportadas e ingresos a cuenta, practicados sobre los rendimientos del capital mobiliario obtenidos.

Respecto al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, se hallan determinadas operaciones hechas por los mismos exentas en él, como serían las operaciones societarias de constitución, disolución y las modificaciones consistentes en aumentos y disminuciones de los fondos de pensiones.

Y, por último, están exentas del Impuesto sobre el Valor Añadido, los servicios de gestión y depósito de los fondos de pensiones, constituidos conforme a su Ley reguladora, prestados por las entidades gestoras y las entidades depositarias de estos.

El sistema de pensiones cumple una importante función social, como la de facilitar el bienestar futuro de la población jubilada. Son entendidos como fórmula de ahorro privado y fiscalmente como incentivo económico, para asegurar la protección de determinadas contingencias. No son la única herramienta a través de la cual se puede fomentar la previsión complementaria, existen también las mutualidades de previsión social y los seguros individuales y colectivos.

Estos mecanismos de previsión social y seguros, tanto individuales como colectivos, siempre y cuando cumplan con todos los principios, requisitos y fines establecidos al efecto, podrán aspirar, dentro de un plano de legítima igualdad, a los distintos beneficios fiscales existentes que contribuyan a su diferenciación, respecto a los restantes sistemas de ahorro.

Los derechos económicos obtenidos a partir de los diferentes instrumentos deben tener la mayor movilidad posible dentro del sistema de previsión social complementaria, pudiendo ser transferidos, a petición del trabajador, a cualquier otro instrumento del sistema que asegure, las necesidades y requisitos propios sin consecuencia fiscal.

El plan de pensiones conforma un contrato entre los sujetos constituyentes, de carácter asociativo y con una finalidad de previsión colectiva. Para ello, es necesario determinar y definir las posiciones subjetivas de los sujetos intervinientes, así como las prestaciones a dispensar a los beneficiarios, las obligaciones asumidas por cada una de las partes implicadas en el acuerdo de las condiciones financieras y actuariales que hagan viable el propio plan.

A su vez, el patrimonio generado se adscribe al cumplimiento de las previsiones del plan, integrándose mediante la cuenta de posición en un fondo de pensiones que carece de personalidad jurídica.<sup>4</sup> Es decir, serán documentos que pondrán de manifiesto la conformidad de una serie de sujetos de efectuar aportaciones con una finalidad de previsión.

### **5.1 Breve introducción del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**

El impuesto que grava la renta de las personas residentes en España, durante el año natural, es el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF). Se trata de un impuesto de carácter progresivo y directo. Las rentas obtenidas por el contribuyente se clasificarán como renta general o como renta del ahorro, dependiendo de su origen.

Con esta clasificación de la renta, la base imponible en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se dividirá en dos partes, la base imponible general y la base imponible del ahorro, que son imprescindibles, porque marcan el camino hacia la liquidación de dicho impuesto.

El concepto del hecho imponible viene definido en la Ley General Tributaria como, el presupuesto fijado por la ley para configurar cada tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria principal.

---

<sup>4</sup> Calvo Vérguez, Juan. (2008) *Fiscalidad de los planes de pensiones*

Es decir, sería la circunstancia que obliga al pago de un impuesto. Estas rentas, tal y como nos indica en artículo 6.2 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se pueden obtener de seis maneras:

Los rendimientos del trabajo, rendimientos del capital inmobiliario, de las actividades económicas, rendimientos del capital mobiliario, las imputaciones de rentas y las ganancias y pérdidas patrimoniales

El término de la base imponible viene definido en la Ley General Tributaria como, la magnitud dineraria o de otra naturaleza, que resulta de la medición o valoración del hecho imponible. Es decir, sería la suma de todos los ingresos, de todas las rentas, ya sea en dinero o en especie, que logra una persona física durante un año.

Los rendimientos que se integran en la base imponible general del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas son los procedentes del trabajo, del capital inmobiliario, de las actividades económicas, de las imputaciones de rentas, determinados rendimientos del capital mobiliario (que no estén incluidas en la renta del ahorro) y las ganancias y pérdidas patrimoniales no originadas por la transmisión de bienes patrimoniales.

Los rendimientos que se integran en la base imponible del ahorro del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas son los procedentes del capital mobiliario, en concreto los intereses, los dividendos, y los seguros de vida, y las ganancias patrimoniales obtenidas por la transmisión de bienes patrimoniales.

Para su obtención se ha de calcular el rendimiento neto, cuantificando y calificando cada una de las rentas obtenidas por el sujeto. Seguidamente, se procederá a aplicar las reducciones y deducciones sobre el rendimiento neto de cada una de las fuentes de las rentas y, por último, se procede a la compensación de las rentas según las hayas clasificado como renta general o de ahorro, dando lugar dichas operaciones a la Base Imponible General y a la Base Imponible de Ahorro.

También existen una serie de rentas exentas, es decir, que no hay obligación tributaria, aunque se haya producido el hecho imponible, que están definidas en el artículo 7 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Para obtener la Base Liquidable General se podrán aplicar las reducciones<sup>5</sup> siguientes a la Base Imponible General:

- Las aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social, entre los que se encuentran los planes de pensiones.
- Las aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social constituidos a favor de personas discapacitadas.
- Las aportaciones a patrimonios protegidos de las personas discapacitadas.
- Las pensiones compensatorias y anualidades por alimentos, su manutención.

Por otro lado, tenemos la Base Liquidable del Ahorro, será el resultado de disminuir la base imponible del ahorro en el remanente, si lo hubiera, de la reducción por pensiones compensatorias, sin que pueda resultar negativa como consecuencia de tal disminución.

Además, existen una serie de mínimos personales y familiares que estarán exentos de tributar por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por circunstancias del sujeto pasivo. Nos encontraremos, actualmente, con los siguientes mínimos personales y familiares<sup>6</sup>:

- Por contribuyente el mínimo que se aplica de manera general es de 5.550 euros por contribuyente, en tributación conjunta e individual.
- Por descendientes el mínimo por el primer descendiente es de 2.400 euros, por el segundo descendiente es de 2.700 euros, por el tercer descendiente es de 4.000 euros y a partir del cuarto descendiente y siguientes es de 4.500 euros.
- Por ascendientes, el mínimo del contribuyente, si es mayor de 65 años, se incrementará en 1.150 euros y si es mayor de 75 años se incrementará en 1.400 euros.

---

<sup>5</sup> Gabinete Jurídico Guía del Centro de Estudios Financieros. (2022) *Guía Fiscal*

<sup>6</sup> Gabinete Jurídico Guía del Centro de Estudios Financieros. (2022) *Guía Fiscal*



- Por discapacidad el mínimo por contribuyente, si la discapacidad es mayor o igual al 33%, pero menor al 65% será de 3.000 euros, si la discapacidad del contribuyente es superior al 65% será de 9.000 euros no acumulable al de la discapacidad del 33%. El mínimo por discapacidad si es ascendiente o descendiente y es superior al 33%, pero inferior al 65% será de 6.000 euros y si es la discapacidad del ascendiente o descendiente es superior al 65% será de 9.000 euros, sin ser acumulable los 3.000 euros por la discapacidad mayor al 33%. Podrá incrementarse 3.000 euros más, es decir, llegar a 12.000 euros si el contribuyente, el ascendiente o el descendiente tenga una discapacidad sea igual o mayor al 33% acredite, necesitar ayuda de terceras personas o tiene movilidad reducida.

La legislación española, el 23 de junio del 2000, otorga un beneficio fiscal sobre el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas a las personas que realicen aportaciones a algún plan de previsión social, es decir, deciden premiar el ahorro privado debido a la incertidumbre que existía con el futuro de las pensiones públicas.

El beneficio fiscal consiste en la reducción de la base imponible en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por la cantidad de dinero que se aporta en un año al plan de pensiones, con determinados requisitos y limitaciones.

Tal y como hemos comentado anteriormente, estas aportaciones tienen unas limitaciones cuantitativas y en el futuro, estas ventajas fiscales que obtienes en el presente, se deberán pagar a la hora de rescatar el plan. En el mismo decreto, existe la ventaja fiscal para las personas sin trabajo, en nuestro caso su cónyuge, en que el contribuyente podrá hacer aportaciones al plan de pensiones a favor de estas personas.

Los límites establecidos en el ejercicio 2022, para reducir la base imponible del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por aportaciones para un plan de pensiones privado individual, establece la ley que sea la menor de las cantidades siguientes:

- El 30% de la suma de los rendimientos netos del trabajo y de las actividades económicas percibidas individualmente en el ejercicio.
- O 1.500 euros anuales.

Tal y como se explicará posteriormente, estos límites en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas a las aportaciones a planes de pensiones, han ido variando a lo largo del tiempo.

Una vez situados ya en el Impuesto sobre la renta de las personas físicas, vamos a desarrollar el tratamiento fiscal dado a las aportaciones a los planes de pensiones.

## **5.2 Tratamiento fiscal en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del partícipe por las aportaciones realizadas por el promotor en el plan colectivo o de empresa**

Los planes de pensiones colectivos o de empleo son un plan de pensiones promovido por la empresa, para realizar aportaciones a favor de sus trabajadores para que puedan cobrar su pensión de jubilación en un futuro, ya que son un producto financiero de ahorro.

Como ya se ha indicado anteriormente, existen tres modalidades de planes de pensiones colectivos:

- Modalidad aportación definida, se determina la cantidad anual aportada por el promotor al plan, pero no está garantizada la cantidad de prestaciones del plan en el futuro.
- Modalidad de prestación definida, las prestaciones que reciben los beneficiarios del plan estarán previamente definidas.
- Modalidades mixtas, se combinan las dos modalidades anteriores, queda definida simultáneamente la cuantía de la aportación y de la prestación.

Es una manera de proteger a nuestros trabajadores de retener el talento, de fidelizar a nuestros empleados ofreciéndole algo más que no solo un salario.

Los planes de pensiones de empresa se pueden traspasar a otros planes de pensiones de empresa, si por ejemplo se diera el caso de que esta empresa cerrará, únicamente es necesario que, en el plan de pensiones contratado, exista la cláusula para una movilización.

Se pueden traspasar los derechos consolidados de un plan de pensiones de empresa a un plan de pensiones individuales. Para ello último se han de cumplir dos requisitos.

El primero de ellos es que el propio plan ha de tener contemplada la posibilidad de movilización en sus condiciones y además, la relación laboral entre el beneficiario y la empresa debe haberse extinguido.

Como ya se ha indicado anteriormente, las aportaciones realizadas por la empresa a un plan de pensiones a favor de sus trabajadores, tiene la consideración en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de retribución en especie.

Respecto al límite adicional de las aportaciones máximas permitidas a este tipo de plan, para que reduzcan la base imponible general del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en 2021 era de 8.000 euros anuales.

A partir de 2022 el límite aumenta en 500 euros, situándose como límite 8.500 euros anuales. Hasta ahora, esta es la única modalidad de aportación a un plan de pensiones que aumenta su límite.

Estos planes combinan aportaciones de los trabajadores y de la empresa. Uno y otro recibirán incentivos fiscales por el hecho de invertir, para el trabajador, las aportaciones de la empresa supondrán un beneficio adicional a su salario. Y las aportaciones que haga la empresa a favor de los trabajadores supondrán un gasto deducible en el Impuesto de Sociedades.

Para el trabajador de los planes colectivos, las aportaciones que realiza la empresa a favor de los trabajadores tienen un efecto fiscal neutro en su declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, es decir, primero suma en la base imponible las aportaciones que se han realizado por la empresa a favor del plan de pensiones de este trabajador y después reduce en la base imponible las aportaciones realizadas a favor de este trabajador. Por tanto, primero suma, luego resta, entonces el efecto fiscal se queda a cero.

Las comisiones de los planes de pensiones de empresa son mucho más reducidas que los planes de pensiones individuales, en consecuencia, es más fácil poder ofrecer y obtener una mejor rentabilidad gracias a que los costes son inferiores.

### **5.2.1 Tratamiento fiscal en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del partícipe por las aportaciones realizadas por el promotor. Retribuciones en especie**

El artículo 42.1 de la Ley 35/2006 del Impuesto de la Renta sobre las Personas Físicas, establece que, constituyen rentas en especie la utilización, consumo u obtención para fines particulares, de bienes, derechos o servicios de forma gratuita o precio inferior al normal de mercado, aun cuando no supongan un gasto real para el sujeto que las conceda.

Es decir, surge cuando los trabajadores, en vez de recibir su correspondiente sueldo en efectivo, reciben una parte de él en modo de bienes o servicios, existiendo un límite de porcentaje de retribuciones en especie, nunca pudiendo ser superior al 30% del salario total.

Otra condición para que la renta sea considerada como una retribución en especie es cuando dicha retribución, se computa por la parte de la cesión de uso, que tendrá carácter privativo para el trabajador, es decir, durante el tiempo que se realice la actividad laboral no será considerado como renta para el trabajador.

También ha de existir un acuerdo entre empleador y trabajador que determine la cesión de utilización de bienes y derechos, que su propio uso no determinará la renta en especie, es decir, no puede existir retribución en especie de manera unilateral sin aceptación de una de las partes.

Solamente existirá retribución en especie cuando exista dicho pacto donde se acuerde la contraprestación de parte del sueldo con la cesión o el uso de determinados bienes y derechos.

Tiene que haber un registro correcto de todas las operaciones, teniendo una eficiente imputación contable y temporal para que pueda determinarse su correcta cuantificación monetaria.

El abono en metálico de las prestaciones no se considerará como rentas en especie, se considerarán como retribución dineraria.

De este modo, podemos concluir que las condiciones para que la renta sea considerada retribución en especie serán las siguientes:

- La retribución que percibirá el trabajador ha de ser a un precio inferior al de mercado
- La parte del tiempo empleado a realizar su actividad laboral, no será considerado como renta en especie para dicho trabajador.
- La mera tolerancia de la posibilidad de la utilización de bienes y derechos no determinará la renta en especie.
- Sin un correcto registro de las operaciones, no se podrá hacer una correcta cuantificación monetaria.
- El abono metálico de las prestaciones son retribuciones dinerarias, no se consideran rentas en especie.

Las rentas en especie forman parte del sueldo y salario del trabajador, será considerada como rendimiento del trabajo. Tal y como nos indica el artículo 26.1 del Estatuto de Trabajadores, *“se considerará salario la totalidad de las percepciones económicas de los trabajadores, en dinero o en especie, por la prestación profesional de los servicios laborales por cuenta ajena, ya retribuyan el trabajo efectivo, cualquiera que sea la forma de remuneración, o los periodos de descanso computables como de trabajo”*

El concepto de rendimiento de trabajo queda determinado en el artículo 17 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas, *“Se considerarán rendimientos íntegros del trabajo todas las contraprestaciones o utilidades, cualquiera que sea su denominación o naturaleza, dinerarias o en especie, que deriven, directa o indirectamente, del trabajo personal o de la relación laboral o estatutaria y no tengan el carácter de rendimientos de actividades económicas”*.

Donde se incluirán los sueldos y salarios, dinerarios o en especie, las remuneraciones en concepto de gastos, las prestaciones por desempleo y las dietas por gastos de viaje, excepto los de locomoción y los normales de manutención y estancia en establecimientos de hostelería con los límites que reglamentariamente se establezcan.

La Ley del Impuesto de la Renta sobre las Personas Físicas establece, en el artículo 42.2, determinados supuestos de no sujeción.

Los supuestos de no sujeción son aquellos que en realidad no forman parte del hecho imponible, pero la ley lo declara expresamente para evitar cualquier duda:

- La actualización, capacitación o reciclaje del personal empleado. Si, por ejemplo, una institución hace un curso de formación con el cual se mejoran las capacidades docentes y se aprende a manejar mejor los medios, aunque esto le enriquezca personalmente, su finalidad no es favorecerle, sino que será capacitarle mejor para desarrollar el puesto de trabajo y, por consiguiente, no será considerado retribución en especie, ya que no cumple el requisito de fin particular.
- Las primas de contratos de seguro o de accidente laboral. Si resulta que la empresa está pagando las primas de un seguro de accidente laboral, en realidad esto no supone una ventaja para el trabajador, sino que supone una consecuencia de llevar a cabo un trabajo especialmente arriesgado, si no realizará ese trabajo el contribuyente no necesitaría ese seguro por accidente laboral, de tal manera que, en realidad, aunque indirectamente favorezca al trabajador, no se le entrega como una retribución, sino que sería para cubrir los riesgos del trabajo.
- Lo mismo sucede con el seguro de responsabilidad civil, si por ejemplo se está trabajando en un despacho de abogado y hay riesgo de que se presenten demandas por responsabilidad civil. Si no se tuviese ese trabajo no existiría ese riesgo y, por tanto, el que la empresa pague las primas del seguro no busca favorecer los fines particulares del trabajador, sino cubrir de unos riesgos relacionados con ese trabajo, como resultado, podemos afirmar que estamos ante supuestos de no sujeción.

Se prevén rendimientos en especie exentos, en este caso si son auténticos rendimientos en especie, pero por distintas motivaciones el legislador considera que no deben tributar, y estos están regulados en el artículo 42.3 de la Ley del Impuesto de la Renta sobre las Personas Físicas:

- Las cantinas, comedores de empresa o economatos sociales, incluyendo los vales comida, la empresa da unos vales de comida que podrá utilizar en los restaurantes de la zona dónde está mi puesto de trabajo. No pueden ser transferibles, no pueden rescatarse o cambiarse por dinero, no puede acumular varios el mismo día y solo los utilizará en días laborales.
- La utilización de los bienes destinados a los servicios sociales y culturales del personal empleado. Es un servicio cultural que se ofrece a los trabajadores. En este caso estaríamos ante una retribución, una especie exenta porque el legislador considera que esos servicios culturales o sociales merecen el no tributar.
- El transporte colectivo de viajeros entre el domicilio y lugar de trabajo con límite de 1.500 euros anuales por trabajador, incluyendo fórmulas indirectas de pago a las entidades que prestan el servicio, regulados dichos supuestos en los artículos 42.3 y 46.

Si la empresa pagara una cantidad para desplazarse desde el domicilio propio hasta el sitio de trabajo, esta sería una cantidad que tributaría como rendimiento del trabajo, no puede considerarse una dieta, porque las dietas que no están sujetas, solo incluyen los desplazamientos fuera del lugar de trabajo.

Sin embargo, si la empresa pusiera un autobús que fuera realizando una ruta para recoger a los trabajadores y llevarlos al centro de trabajo, ese transporte colectivo de viajeros entre domicilio y punto de trabajo sería una retribución en especie sujeta, pero exenta, se quiere favorecer ese transporte colectivo, también hay razones ambientales porque habrá transporte colectivo y se conseguirá una contaminación será menor.

Hay un límite de 1.500 euros anuales por trabajador, si se excede esta cantidad, el exceso constituirá rendimiento del trabajo, en este caso en especie, por ejemplo, si la empresa paga en 2.500 euros anuales por trabajador a la compañía de transportes que organiza ese transporte colectivo, pues hasta 1.500 euros será rendimiento en especie exento y el resto será el rendimiento en especie del trabajo sujeto y no exento.

- El servicio de educación preescolar, primaria, secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional a los hijos de los empleados, reguladas en el artículo 42.3.b. Bien, pues imagínense que se trabaja en un colegio y ese colegio les

permite llevar a sus hijos de forma gratuita, ya que ustedes son profesores, pues siempre que se trate de educación hasta el bachillerato o bien formación profesional sería una retribución en especie sujeta, pero exenta. En cambio, si ustedes trabajan en la universidad y la universidad les ofrece como retribución en especie el matricular gratis a sus hijos, en este caso porque la educación universitaria está fuera de esta exención, por tanto, sí que tributaría como retribución en especie.

- Primas satisfechas a entidades aseguradoras para la cobertura de enfermedad, reguladas en el artículo 42.3.c. Las primas satisfechas a entidades aseguradoras para seguros de accidentes de trabajo se consideraban sujetas, porque en ese caso sí que se estaba compensando los riesgos que suponía ese trabajo para el trabajador, pero aquí, el riesgo se refiere simplemente a cualquier enfermedad. Bien, en este caso estamos ante una prestación en especie, un rendimiento en especie sujeto, pero el legislador lo declara exento con unos límites. El beneficiario del seguro solo puede ser el trabajador, su cónyuge o los descendientes del trabajador y además, el límite de las primas para estar exentos son de 500 euros por cada persona asegurada y de 1.500 euros si se trata de personas con discapacidad.
- Entrega de acciones de la empresa hasta 12.000 euros anuales. Con esta exención se quiere fomentar la fidelidad del trabajador y la productividad del trabajador en la empresa. Si la empresa entrega acciones, esto es, una retribución en especie, es un caso de obtención de bienes para finalidad particular del trabajador.

Sin embargo, se han de respetar los requisitos establecidos en los artículos 42.3 y 43.2 como son el límite de los 12.000 euros anuales, que la oferta se realice en las mismas condiciones para todos los trabajadores de la empresa, que no tengan una participación en la empresa superior a un 5%, lo cual sucederá con la inmensa mayoría de los trabajadores y que el trabajador mantenga las acciones durante 3 años.

En ese caso, el legislador para fomentar la productividad del trabajador y su compromiso con la empresa, que es una finalidad extra fiscal declara esa entrega de acciones como exenta.



Una vez definido el concepto de retribución en especie, en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, las aportaciones a un plan de pensiones de un trabajador, realizadas por la empresa para la cual trabaja, tienen la consideración de rendimientos del trabajo para ese trabajador, al cumplir con los requisitos indicados. Se trataría de un plan de pensiones por el sistema de empleo.

Al tener la consideración de rendimientos del trabajo, estas retribuciones en especie, formarán parte de la base imponible general del trabajador. No obstante, las aportaciones a planes de pensiones realizadas por la empresa no están sometidas a retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del trabajador.

### **5.3 Tratamiento fiscal en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de las aportaciones a un plan de pensiones, realizadas por el partícipe en el plan individual**

Los planes de pensiones individuales son contratos en los cuales se irán efectuando aportaciones que se acumularán y quedarán invertidos en activos financieros, con el objetivo de constituir un ahorro, es decir, unos derechos consolidados, para el cobro de las prestaciones cuando se produzcan las contingencias previstas como podrían ser la jubilación, la incapacidad laboral, el fallecimiento, etc.

Los sujetos que intervendrán en los planes individuales serán los tres que comentamos cuando se introducía los planes de pensiones. Son el promotor, el partícipe y el beneficiario.

Uno de los atractivos de estos instrumentos de ahorro ha sido su fiscalidad favorable. Se te permite reducir la base imponible general del Impuesto de la Renta sobre las Personas Físicas, las cantidades aportadas cada año por el contribuyente, con determinados límites. Para el ejercicio 2022, para reducir dicha base para el plan de pensiones privado individual, será la menor de los siguientes:

- El 30% de la suma de los rendimientos netos del trabajo y de las actividades económicas percibidas individualmente en el ejercicio.
- O 1.500 euros anuales.

Ya hemos explicado que estos límites pueden incrementarse por aportaciones empresariales a los planes de pensiones de los trabajadores.

La evolución del límite de los 1.500 euros de aportación máxima anual en los planes de pensiones ha ido disminuyendo en los últimos ejercicios. Lo reduce, por tanto, en un 80% respecto al vigente, que era de 8000 euros, fijándolo incluso por debajo del que reconocía la originaria Ley 8/1987, de 8 de junio, de los planes y fondos de pensiones en España, que fijaba el límite de aportación fiscalmente deducible en 3.000 euros al año.

Durante los 20 años siguientes, es decir, entre 1987 y el 2007, los diferentes gobiernos del momento, el Partido Socialista Obrero Español y el Partido Popular aumentaron en diferentes ocasiones el límite de aportación.

De modo que desde 1992 se estableció en 4.500 euros, desde 1998 en 6.600 euros. Desde 2003 en 8.000 euros, con un aumento de 1.250 euros anuales por cada año de edad, cumplido a partir de los 52 años hasta el límite máximo de 24.250 euros. Y desde 2007, en 10.000 euros para contribuyentes cuya edad sea inferior a 50 años, y 12.500 euros para el resto.

Durante la crisis financiera de 2008, hasta el 2014, los límites a las aportaciones deducibles se mantuvieron constantes. En 2014 se reduce la aportación máxima a 8.000 euros anuales sin importar la edad de los contribuyentes. Desde ese momento hasta la actualidad, se reduce en un 20% los partícipes menores de 50 años y disminuye un 36% para los de 50 años o más.

En el caso de que el contribuyente realice aportaciones superiores al límite establecido, los excesos de aportación que excedan la cuantía máxima, no podrán reducir la base imponible ni en el ejercicio de la aportación ni en los siguientes.

Será objeto de sanción con una multa del 50% del importe excedido, salvo que el exceso sea retirado antes del 30 de junio del año próximo. Es decir, se establece un límite también financiero a las aportaciones a los planes de pensiones, del mismo importe que el límite fiscal en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Las cantidades aportadas al plan de pensiones dentro de los límites establecidos, que no han podido ser reducidas de la base imponible, por insuficiencia de la base imponible,

podrán reducirse en los cinco ejercicios siguientes, aunque el partícipe vaya a estar jubilados en ellos. Habrá de ser solicitado expresamente tal y como nos indica el artículo 52.1 de la ley.

En relación con las aportaciones a favor del cónyuge del contribuyente, el artículo 51.7 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, permite que el sujeto pasivo pueda realizar aportaciones al plan de pensiones a favor de su cónyuge, siempre que este último no obtenga rendimientos netos de actividades económicas ni rendimientos netos del trabajo superiores a 8.000 euros anuales.

El límite máximo anual deducible de las aportaciones, que se podían hacer en 2020, era de 2.500 euros anuales, a partir del 2021, este límite anual de aportación se ha visto reducido hasta los 1.000 euros anuales que se permiten hasta la actualidad.

#### **5.4 Tratamiento fiscal en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de las aportaciones realizadas a los planes de pensiones de personas con discapacidad**

Tendrán la consideración de personas con discapacidad aquellos contribuyentes que acrediten o se les haya reconocido un grado de minusvalía física o sensorial igual o superior al 65%, psíquica igual o superior al 33%, así como de personas que tengan una incapacidad declarada judicialmente con independencia de su grado. Existe un régimen especial para los planes de pensiones constituidos a favor de partícipes con discapacidad.

A la hora de realizar aportaciones, en el régimen especial, no solo el partícipe que sufre la discapacidad las podrá hacer, sino también las personas que tengan relación directa de parentesco o hasta tercer grado, que serían los padres, hijos, abuelos, nietos, hermanos, tíos y sobrinos. También el cónyuge y aquellas personas que tuvieran la persona con discapacidad en régimen de tutela.

La Ley establece límites a las cuantías que pueden ser aportadas : la aportación máxima para el partícipe, es decir, la aportación proveniente de la persona con discapacidad, es de 24.250 euros anuales. La aportación máxima por parte de las personas emparentadas con el discapacitado está limitada a 10.000 euros anuales, a favor de la

persona discapacitada. La aportación conjunta no podrá exceder en ningún caso los 24.250 euros anuales.

En el régimen general de los planes de las pensiones, los derechos consolidados se rescatan cuando el titular del plan se jubila, cuándo se declare su invalidez o cuando muere.

También hay casos excepcionales que se permite el rescate, casos como el desempleo durante un largo período o el tener una enfermedad grave. Si no es alguna de las situaciones comentadas será imposible que se rescate el plan, eso le convierte en un instrumento poco líquido.

Para paliar con la escasa liquidez, desde el 1 de enero de 2025 se podrá rescatar las participaciones de tu plan de pensiones con al menos 10 años de antigüedad, es decir, las aportaciones realizadas en 2015 y sus rendimientos generados, siempre que los hubiese, podrán rescatarse 10 años después, en 2025.

Esto mejora la liquidez de los planes de las pensiones y su utilidad, ya que, de esta manera, el titular podrá hacer frente a situaciones imprevistas.

Para las personas con discapacidad, se tienen en cuenta las circunstancias especiales que le rodean y no se aplican las mismas circunstancias por el simple hecho que las personas con discapacidad muchas veces no trabajan y si lo hacen, se jubilan antes.

Por ello, en el artículo 13 quedarán recogidas las contingencias del régimen especial para personas con discapacidad:

- La jubilación de la persona con discapacidad, en el caso de no tener trabajo, se podrá percibir la prestación a partir de que se cumplan los 45 años.
- La incapacidad y dependencia de los familiares de los que dependen o que tienen a cargo en régimen de tutela o acogimiento.
- Jubilación o fallecimiento de uno de los parientes de línea directa o de tercer grado de la persona con discapacidad, le permitirá rescatar los derechos del plan.

Hay una mejora en lo que respecta a la liquidez de los planes a favor de las personas discapacitadas, se puede rescatar el plan cuando las personas de las que dependen faltan, es cuando más necesitarían el soporte económico. A esto se le sumará a la ventana de liquidez para poder retirar las aportaciones con más de 10 años de antigüedad.

Respecto los beneficios fiscales de los planes de las pensiones a favor de las personas con discapacidad, beneficiarán tanto al familiar que realiza aportaciones al plan, como al titular discapacitado del plan.

Es por eso por lo que las ventajas son tanto para el aportante como para el beneficiario, en el momento de llevar a cabo la aportación como en el momento de rescatarse la prestación. En el caso de que la familia del aportante no tuviera los ingresos suficientes para tributar en el Impuesto de la Renta sobre las Personas Físicas, no se experimentaría ninguna reducción en la fiscalidad, ya que de por sí es nula.

En el momento de efectuarse la aportación, ya sea por la propia persona con la discapacidad, por su cónyuge o familiares hasta el tercer grado, se podrán deducir de la base imponible del Impuesto de la Renta sobre las Personas Físicas del aportante, es decir, se excluyen del gravamen.

Por ejemplo, si un ascendiente con una renta de 50.000 euros aporta 10.000 euros al plan de pensiones a favor de su hijo discapacitado, únicamente tributará en el Impuesto de la Renta sobre las Personas Físicas por una renta de 40.000 euros. Dicha aportación será una donación que se exime de tributar. Las personas de renta medio-alta obtendrán una importante reducción fiscal, si se procede un ahorro continuado.

El ahorro es mayor cuanto más elevada sea la renta de quien efectuó la aportación. Por esta razón, para conseguir una mayor ventaja fiscal, si se trata de una familia y, por ejemplo, el hijo es el discapacitado y ambos padres trabajan, el ahorro será mucho mayor si la aportación la realiza el progenitor que mayor renta anual obtenga.

La reducción configura las prestaciones como salario diferido, las aportaciones en el momento de realizarse se excluyen de la base imponible general, y se gravarán al rescatarse en el momento de la jubilación. No renuncias al gravamen de la renta aportada al plan de pensiones, sino, se retrasa hasta el momento que se devengan las prestaciones correspondientes.

La jubilación reduce las rentas del partícipe, y esto permite diferir el tributo, es decir, poder retrasar el pago hasta que se rescate la renta y a su vez, reducirlo a su nivel de rentas y así conseguir unos tipos de gravamen menores tras la jubilación que durante su vida en activo.

Otra ventaja de los planes de las pensiones a favor de las personas con discapacidad es que, las prestaciones percibidas por la persona con discapacidad están exentas hasta 3 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples, en 2022, hasta 24.318,84 euros al año. Para poder aplicarse esta ventaja, se deberá percibir en forma de renta durante varios años o de forma vitalicia.

De este modo, la renta no gravará ni al aportar ni al percibir, siempre que el perceptor sea la persona con discapacidad y titular de este.

Por encima de ese límite, el exceso tributará como renta del trabajo, pero debido a que las personas con discapacidad disfrutan de mínimos por discapacidad, es probable que sigan sin tener que tributar en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Es decir, el rescate, en forma de renta, de los derechos del plan de pensiones a favor de la persona con discapacidad.

Sea cual sea la contingencia, por ejemplo, la jubilación o el fallecimiento de la persona quien dependa, no tributará hasta el referido importe, esto permitirá al discapacitado gozar de una renta periódica sin carga fiscal en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Siempre que se respeten los límites legales, se podrán hacer aportaciones a favor de la persona discapacitada y no tributarán ni en el momento de realizar la aportación, ni cuando se rescate, para el beneficiario. La exención hace referencia a las prestaciones que derivan del plan de pensiones, constituidos a favor de la persona discapacitada, bajo el régimen especial.

La persona con discapacidad es la que disfrutará de las prestaciones derivadas del plan. Si el discapacitado muere se generarán prestaciones de viudedad, orfandad a favor de los herederos o personas designadas.

## **5.5 Tratamiento fiscal en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de las prestaciones recibidas del plan de pensiones**

Las prestaciones son los derechos económicos de los beneficiarios del plan de pensiones, tras haberse producido la contingencia. Las prestaciones de los planes de las pensiones tendrán carácter dinerario y se podrán rescatar de diferentes formas:

- Prestaciones en forma de capital, es la entrega de los derechos consolidadas en percepción de pago único.
- Prestaciones en forma de renta, ocurre de forma periódica durante un tiempo determinado con una periodicidad regular, ha de incluir mínimo un pago anual.
- Prestaciones mixtas, donde se combinan las dos prestaciones anteriores.
- Otras prestaciones, son prestaciones que recibes sin periodicidad regular, son distintas a las nombradas anteriormente, ya que es a libre petición del beneficiario

En todas las maneras de disposición, estos importes aumentan la base imponible general del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y constituyen rendimientos de trabajo. Se tendrán que sumar todos los rendimientos que tengamos en ese ejercicio.

Por ejemplo, a los pagos recibidos de las pensiones públicas, les tendremos que incrementar la cantidad recibida del plan de pensiones. Hacerlo en modo de capital en un mismo ejercicio, puede incrementar notablemente la base imponible y, por tanto, la escala de gravamen.

Por ello, será necesario estudiar todas las circunstancias y determinar, qué situación es más conveniente. También será necesario comprobar si corresponde alguna reducción fiscal por aportaciones en años anteriores.

Se pueden dar circunstancias excepcionales que nos lleve a rescatarlos antes, como podría ser una enfermedad grave, la invalidez, desempleo de larga duración e incluso situaciones que requieren liquidez. No se podrán hacer aportaciones y a su vez cobrar prestaciones, es incompatible.

Estas rentas podrán ser vitalicias, es decir, se garantiza el pago de forma periódica hasta que se produzca la muerte del beneficiario.

O podrán ser que las rentas sean temporales, por lo tanto, se obtendrán las rentas correspondientes mientras permanezcan los derechos consolidados.

Las fechas de percepción son fijadas libremente y se pueden modificar por el beneficiario o partícipe del plan, siempre que se haya cumplido con los requisitos y condiciones establecidas.

La fiscalidad de las prestaciones, en todo caso, son consideradas rendimientos de trabajo, rendimiento de trabajo que se integraría en la base imponible general. Con carácter general, sea el cobro en forma de renta o en forma de capital, se integrará en la base imponible general al 100%.

Sin embargo, en territorio común, la cantidad, si es percibida en forma de capital, podrá tener una reducción del 40%, es decir, dicho de otro modo, se integrará al 60% en alguno de estos dos supuestos:

- Si se deriva de una contingencia que sucede con fecha anterior al 1 de enero de 2007, siempre y cuando hubiesen transcurrido más de 2 años desde la primera aportación, salvo el caso de incapacidad que no requiere plazo alguno. Esta reducción del 40% se aplicaría al 100% de la prestación, en forma de capital.
- Asimismo, esta reducción del 40% se puede aplicar a las prestaciones derivadas de contingencias, siempre que hayan ocurrido con posterioridad al 1 de enero de 2007, por la parte correspondiente a las aportaciones realizadas hasta el 31 de diciembre de 2006.

Estos dos casos, en los que sería aplicable esa reducción del 40%, o dicho de otro modo, esta integración del 60% sucede cuando la prestación es percibida en forma de capital, la reducción solo es aplicable a las prestaciones percibidas en el ejercicio en los que pase la contingencia o en los dos ejercicios siguientes



## **6. Otros productos financieros de ahorro a largo plazo**

Un producto financiero es un instrumento que una persona natural o jurídica puede adquirir con el objetivo de ahorrar, invertir o solicitar recursos monetarios adecuados al nivel de riesgo que el inversor estará dispuesto a asumir.

Hay diferentes tipos de productos financieros. Se clasifican en productos de ahorro, que son para los que tienen dinero en el banco y por ello obtienen una rentabilidad muy pequeña. Los productos de inversión que serán los que arriesgas más tu dinero a cambio de una rentabilidad mayor y, por último, los productos de financiación que tienen el objetivo de que se preste dinero al menor coste posible.

### **6.1 Planes Individuales de Ahorro Sistemático.**

Los planes de jubilación son productos financieros que permiten acumular un capital con el que asegurar la jubilación del beneficiario. Es un seguro de vida, de capitalización diferida, que se consigue mediante pequeños ahorros periódicos.

Al ser un seguro, no se tratará de un producto financiero tradicional, como si nos ocurrirá con los fondos de inversiones o el propio plan de pensiones. El plan de jubilación será el término genérico para hacer referencia al producto que analizaremos en cuestión, el Plan Individual de Ahorro Sistemático.

Los Planes Individuales de Ahorro Sistemático, más conocidos como PIAS, son un producto en el que se va haciendo aportaciones periódicas, que ya pueden ser, mensuales, trimestrales, semestrales o incluso anuales, con la intención de acumular suficiente dinero para complementar la pensión pública de jubilación, mediante el cobro de una renta vitalicia.

Son individuales, por tanto, la misma persona es la tomadora del seguro, el asegurado y el beneficiario. Estas aportaciones que se pueden hacer tendrán dos limitaciones. La primera de ellas es, que como mucho al año puedes aportar 8.000 euros y la segunda de ellas es que, durante la vida completa del Planes Individuales de Ahorro Sistemático, no podrás haber aportado más de 240.000 euros.

Son productos de aseguradoras, por tanto, son productos que se llaman seguro-vida - ahorro, es decir, tendrán vinculado un seguro de vida, por consiguiente, en caso de fallecimiento, el beneficiario de este producto recibirá no solo el importe que ha acumulado, sino también una prima adicional por el fallecimiento, gracias al seguro de vida que va vinculando al producto.

Son productos que no forman parte de la base hereditaria y por eso llevan vinculados seguros de vida. Al ser productos de aseguradoras, estas aseguradoras lo comercializan a través de bancos, que actúan como comercializadores.

Están orientados a la jubilación, de hecho, tienen dos incentivos fiscales muy interesantes:

- Si se recupera el dinero de los 65 años en adelante, y ese dinero se reinvierte para generar una renta vitalicia, la entidad financiera te irá pagando cada mes dinero que complementa tu pensión.
- Además, no se tendrá que tributar en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por las plusvalías acumuladas en dicho plan. Es decir, si, por ejemplo, en los Planes Individuales de Ahorro Sistemático pusiste 100.000 euros de tu bolsillo, pero al final, gracias a las inversiones, resulta que has recuperado 200.000 euros, pues esos 100.000 euros adicionales van a pagar cero impuestos. La única restricción aquí es que el plan ha de tener una vigencia mínima de 10 años.
- Otra ventaja fiscal es la de aguantar a la hora de rescatar el plan, es decir, cuanto más tarde se vaya a percibir la renta, menor será el porcentaje de impuestos tendrá que tributar.
- Con el dinero acumulado en el PIAS, debe constituirse una renta vitalicia asegurada.

A continuación, he elaborado una tabla para que sea más visual su comprensión de la tributación de la renta vitalicia percibida por el contribuyente que constituyó el PIAS, en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas según la edad en que se constituyó esa renta vitalicia:

**Tabla 2 del porcentaje del impuesto que se deberá pagar, según la edad que se rescate. Elaboración propia.**

Edad percibes la renta	Porcentaje de IRPF que pagarás
Menor de 40 años	40%
Entre 40 y 49 años	35%
Entre 50 y 59 años	28%
Entre 60 y 65 años	24%
Entre 66 y 69 años	20%
Más de 70 años	8%

Las aportaciones al PIAS no son deducibles en el Impuesto de la Renta sobre las Personas Físicas, pero todo el rendimiento generado durante la duración de la póliza estará exento del pago de impuestos.

Además de gozar de un tratamiento fiscal ventajoso en comparación a otros productos financieros de ahorro, podemos señalar más ventajas de estos planes:

- En primer lugar, nos proporciona liquidez inmediata, se puede rescatar en cualquier momento y de una sola vez, se tendrá que tributar en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por los rendimientos de capital obtenidos.
- Al tributar la renta vitalicia como un rendimiento del capital mobiliario en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se aplicará la escala del ahorro, y se pagará un 19% por los primeros 6.000 euros, un 21% por los rendimientos entre 6.000 y 50.000 euros, un 23% por los rendimientos entre 50.000 y 200.000 euros y el 26% por el exceso sobre los 200.000 euros durante la vida del producto, con una reducción del 19% sobre el total de la renta.
- Otra ventaja es que de las múltiples opciones de inversión que hay, la mayoría de los productos son invertidos en carteras de fondos de inversión y esto permitirá tener una amplia gama de opciones de inversión.
- Por último, nos encontramos la ventaja de la flexibilidad en el cobro, para aprovechar la fiscalidad de la prestación en forma de renta, únicamente habrá que esperar 5 años desde la primera aportación al plan.

Respecto a las desventajas de los Planes Individuales de Ahorro Sistemático, la principal es que, el rendimiento es limitado porque no obtendrás por tu dinero más allá de lo que conseguirías por un depósito, son un producto de ahorro a largo plazo sin ofrecer un alto rendimiento.

Por otra parte, tenemos el inconveniente de las numerosas comisiones. Se te cobrará una comisión cada vez que aportes dinero al plan para que ellos inviertan; esta comisión suele ser del 1,50%, es decir, llega la aportación de dinero, retiran este 1,50% y el resto lo invertirán.

Hay una comisión de gestión anual que suele ser del 1,10%. Además, hay unas restricciones a la hora de recuperar el dinero, dinero que es tuyo y por el que, además, ya has pagado comisiones. Y es que, si recuperas el dinero durante los 3 primeros años parcial o totalmente, vas a pagar el 3% del dinero que recuperes.

Cuando tú le das el dinero a la aseguradora para que haga la inversión, no es que ellos compren acciones y bonos, sino que, normalmente, lo que hacen es contratar fondos de inversión y claro, ese fondo de inversión, donde tú vas a depositar el dinero donde se van a invertir, tiene una comisión adicional que suele rondar de media el 1,50%. Y la mayoría tienen una restricción más, la cual te obligan a contratar el producto como mínimo 10 años y se te van a cobrar todos los intereses de la vida del contrato el primer año.

Por ejemplo, vamos a contratarlo por 20 años y vamos a aportar 300 euros al mes, en total después de esos 20 años el total de mis aportaciones son 72.000 euros. Si nos cobran el 1,50% de cada aportación, pues en la vida del contrato por esos 72.000 euros las comisiones serán de 1.080 euros. Cogerán esos 1.080 euros y los dividirán entre 12, lo que van a hacer es que cada vez cada vez que ponga 300 euros, ellos de esos 300 le van a quitar 90 euros de comisiones y, por tanto, solo van a invertir 210 euros. Es decir, que el primer año habría pagado todas las comisiones de vida del contrato.

A partir del segundo año, ya no voy a pagar dinero por las aportaciones que haga y solamente voy a pagar por la gestión del 1,10% y las comisiones adicionales del fondo de inversión donde depositarás el dinero.

En conclusión, una vez analizado los Planes Individuales de Ahorro Sistemático pienso que no merecen la pena para las personas físicas, le conviene al banco, a la

aseguradora que te lo vende y al gestor que cobrará un bonus. Es un producto de ahorro, es decir, tú depositas ahí un capital y no esperes ningún rendimiento en especial, más bien espera gastos, como las numerosas comisiones y penalizaciones si lo cancelas antes de hora.

Es un mal producto de inversión en el cual no gestionas tú lo que se hace o lo que no se hace, en el que tienes muchas capas de intermediarios y la doble capa de comisiones porque tú inviertes en un producto que a su vez invierte en otros productos, pues tienes varias capas de comisiones. Además, no deja de estar bajo el amparo del sistema bancario.

## **6.2 Fondos de inversión**

Un fondo de inversión es un vehículo de inversión que acumula el dinero de muchos inversores, para invertirlo en otros activos financieros como, por ejemplo, bonos y acciones.

El valor del fondo de inversión dependerá de la evolución del rendimiento de los activos que se contienen dentro de dicho fondo. Los fondos permitirán a los pequeños inversores acceder a carteras de inversión gestionadas profesionalmente y les permitirá diversificar su inversión.

El inversor del fondo será el partícipe, el dinero aportado para la compra de participaciones se acumulará en un fondo común, que será gestionado por la sociedad gestora.

Con el dinero acumulado, el fondo compra activos financieros en el mercado de valores y estos activos se depositan en una entidad depositaria. Cada participación figura una parte pequeña de toda la inversión de este fondo común.

Para calcular el valor de la participación, se divide el valor de todos los activos del fondo de inversión entre el número de participantes y el resultado será conocido como el valor liquidativo.

Las ventajas de invertir en un fondo de inversión serán:

- Te va a permitir diversificar tu inversión, hecho que permitirá reducir la correlación entre las inversiones y protegerte de manera mayor ante las caídas del mercado.
- A través de los diferentes tipos de fondos se puede tener acceso a casi cualquier mercado, si tuvieras que invertir de manera individual, muchos de ellos no estarían a tu alcance.
- La gestión de los fondos de inversión es llevada a cabo por profesionales financieros totalmente preparados y con grandes conocimientos.
- Menores costes a la hora de operar en los mercados, ya que invierten de forma colectiva e implicará una mayor eficiencia.
- Amplias posibilidades de inversión debido a la variedad de sus fondos con productos adecuados para cada perfil del inversor.
- Ventajas fiscales como la de encontrarse exento de tributación hasta el momento de su reembolso.

Hay distintos tipos de fondo de inversión<sup>7</sup>, en función del dinero y el objetivo de cada uno, se tomará la decisión de en cuál de ellos invertir.

- Fondos de inversión monetarios en los cuales se negocia el dinero en efectivo y activos como préstamos, pagarés de empresas, deuda pública y operaciones de crédito. Este mercado está considerado de alta liquidez y de bajo riesgo.
- Fondos de renta fija donde se invierte principalmente en activos como bonos, obligaciones, pagarés o letras del tesoro. Irán ligados a la evolución de los tipos de interés. Cuanto menor sea el plazo de vencimiento, menor será el riesgo, pero también la rentabilidad.

---

<sup>7</sup> Unai Ansejo Barra. (2020) *Menos costes, más rentabilida: Mi camino hacia la gestión indexada.*

- Fondos de renta variable donde se ofrecen rentabilidades mayores que en la renta fija, pero asumiendo un mayor riesgo. En dicho mercado existe una amplia variedad de fondos según el área geográfica y la capitalización de las compañías.
- Fondos mixtos son fondos en los cuales puedes invertir en activos de renta fija como de renta variable. Cuanto mayor sea el porcentaje de inversión en renta variable, mayor será el potencial de rendimiento, pero también mayor será el riesgo que asume el partícipe.
- Fondos globales no tienen definida su política de inversión, así que se puede invertir en cualquier activo, mercado, divisa. Esto les hace tener asociado un alto nivel de riesgo.
- Fondos de retorno absoluto, serán los fondos que intentan conseguir una determinada rentabilidad en un determinado período de tiempo, atendiendo a un riesgo también preestablecido.
- Fondos de gestión pasiva, serán los fondos que repliquen un índice bursátil.
- Otros fondos, existen otros tipos de fondos de inversión que tienen una operativa distinta a la habitual como, por ejemplo, los fondos cotizados, de inversión libre, etc. Llevan asociados un nivel de riesgo mayor.

La mayoría de los fondos de inversión no tienen un capital mínimo establecido por ley para invertir en ellos. Sin embargo, los fondos de grandes gestoras de fondos sí que obligan a entrar con una aportación mínima.

Un fondo de inversión consta de cuatro componentes principales:

- Los partícipes que serán los inversores que inviertan su dinero. Su capital irá al patrimonio común del fondo y a cambio recibirán prestaciones en proporción a lo invertido.
- Las participaciones serán las partes iguales en las que se divide el patrimonio del fondo de Inversión, no es un número fijo, dependerá de la compra de participaciones o de la venta.

- La sociedad gestora será la encargada de administrar y gestionar el fondo, determinará la política de inversión que se seguirá. Es la que decide dónde invertir el patrimonio formado por las aportaciones de los partícipes.
- La sociedad depositaria, cuyas funciones la custodia del patrimonio del fondo, normalmente son bancos, cajas de ahorro o sociedades de valores.

Antes de profundizar en la fiscalidad de los fondos de inversión, haremos una panorámica a modo introductorio de la fiscalidad en las inversiones.

Los rendimientos obtenidos de las inversiones, así como los resultados de su transmisión, si no se reinvierte en un nuevo fondo de inversión, tributan en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, concretamente lo hacen en la base del ahorro.

Por tanto, todos los rendimientos de las inversiones que tengamos en el ejercicio van a tributar en el apartado de capital mobiliario, y si lo que hacemos en el ejercicio es una operación de venta, van a tributar en el apartado de ganancias y pérdidas patrimoniales exceptuando si se reinvierte en un nuevo fondo de inversión. Y esta es su principal ventaja fiscal en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, mientras el ahorro se vaya invirtiendo en fondos, no se tributará. Cuestión que se explicará posteriormente.

Otro aspecto general de las inversiones financieras es que cuando las inversiones nos producen unas rentas se nos hace una retención a cuenta que actualmente es del 19%.

Se entiende que en una inversión hay una ganancia o pérdida patrimonial cuando en el ejercicio en el que estamos tributando, se ha vendido la inversión, que tributa en la base de ahorro por la diferencia entre el importe obtenido en la transmisión y sus costes de adquisición.

Si hemos hecho varias compras y procedemos a hacer una venta parcial, se tiene en cuenta lo que se llama el sistema Fifo(First In-First Out) es decir, se vende primero las participaciones más antiguas.

Una vez introducida la fiscalidad de las inversiones, podemos analizar en detalle la fiscalidad de los fondos de inversión.



Los fondos de inversión tienen un buen tratamiento fiscal en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, ya que los traspasos entre diferentes fondos de inversión no tributan, es decir, yo puedo traspasar entre mis fondos o los fondos que tengo en una gestora, traspasarlos a otra y no pagó el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas impuestos por ello.

Fiscalmente, cuanto más aplazo los reembolsos del dinero acumulado en los fondos, mucho mejor, y si yo las ganancias que voy obteniendo las voy acumulando a otros fondos, toda la ganancia de mi inversión es a largo plazo, y estará trabajando a interés compuesto, es decir, estoy capitalizando mis ganancias. La rentabilidad financiera y fiscal de los fondos de inversión, depende de los activos financieros en los cuales se inviertan los fondos.

Los fondos de inversión solamente van a tributar cuando se realizará un reembolso, cuando reembolsamos participaciones de un fondo se puede tener una ganancia o una pérdida, la ventaja que tiene fiscalmente este concepto es que se puede compensar ganancias con pérdidas, lógicamente al obtener una ganancia en los fondos de inversión y esta sea reembolsada también se va a aplicar una retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del 19%.

Sí ha habido la ganancia lo que haremos es que esa ganancia, se sumará al resto de las ganancias patrimoniales y nos dará la base líquida del ahorro, que tributará según la tarifa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de ahorro anteriormente comentada. Esta ganancia se puede compensar con pérdidas de otros productos, por ejemplo, una ganancia en fondos la puedo compensar con pérdidas que haya tenido en una transmisión de acciones.

Es aquí donde se produce la suma algebraica de todas las operaciones de venta. Si el sumatorio sale positivo, habrá que declarar la base líquida y aplicarle el porcentaje correspondiente de la tabla de ahorro del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Si la venta nos ha producido una minusvalía, es decir, que el sumatorio salga negativo, no podremos compensar estas pérdidas.

La Agencia Estatal de la Administración Tributaria nos permite que esa minusvalía que hemos obtenido en el ejercicio la podremos guardar para compensarla en los cuatro próximos ejercicios. Se podrá compensar con ganancias que se hayan producido de esta naturaleza.

Es decir, yo puedo guardar una pérdida obtenida por la transmisión en fondos y en el ejercicio siguiente tengo una ganancia por transmisión de unas acciones, recogeré la pérdida que se compensa y me la podré deducir.

La Agencia Estatal de la Administración Tributaria, cuando tenemos pérdidas en las variaciones patrimoniales, también nos permite que antes de guardar estas disminuciones patrimoniales, es decir, la pérdida que hemos tenido, podamos compensar el 25% de esa pérdida con los rendimientos que hubiéramos tenido en el capital mobiliario.

Por ejemplo, si al final del ejercicio he tenido una disminución patrimonial de 1.000 euros, la Agencia Estatal de la Administración Tributaria me va a permitir que 250 euros, es decir, el 25% de esa inversión, la pueda compensar con los rendimientos positivos que he obtenido en el capital mobiliario de la base del ahorro.

Todas las operaciones que hagamos con los fondos de inversión, como podrían ser las ganancias o pérdidas por reembolsos, todo va a venir reflejado en nuestro borrador del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y, por tanto, cuando tengamos que hacer nuestra declaración de la renta, solo tendremos que verificar que los datos declarados se ajustan a la realidad y validarlo.

Una vez analizado en detalle el fondo de inversión, decidiría contratarlo por los siguientes motivos:

- En primer lugar, debido al control, te permite a través de páginas web ver la evolución de tu cuota.
- La simplicidad y la liquidez, la simplicidad refiriéndome sencillez de hacerlo y la liquidez, ya que continuamente puedo sacar mis fondos, es decir, no tengo que esperar hasta una fecha específica, considero la liquidez como un concepto muy importante dentro de las inversiones.
- Otro concepto relevante de cara a invertir, que también tienen los fondos y por ello me motivaría a su contratación, es la diversificación, el fondo me permitirá con un capital no muy elevado unirme a un fondo común y gozar así del beneficio de verse reducido mi riesgo por las compras del fondo común, es decir, con la

compra de más activos mi riesgo se verá disminuido. La variedad y la flexibilidad de los fondos te permiten no solo invertir por ejemplo en un tipo de fondos, tú puedes decidir el porcentaje de tu capital destinado a los diferentes tipos de fondos existentes.

- Otro motivo más favorable a su contratación es que a pesar de que los fondos de inversión tengan una comisión de administración, dicha comisión se ve compensada con los bajos costes de las operaciones.

Para el plan de pensiones, cómo desgrava el 100% de lo que aportes (con las limitaciones indicadas), lo que has podido ahorrar, los podrás invertir enteros, ya que van a ir íntegros y no pagarás impuestos por ello. Por el contrario, en un fondo de inversión, lo que has ahorrado no puedes invertirlos todos, porque en el fondo, antes de poder invertirlos, has tenido que tributar por ellos en el Impuesto de la Renta sobre las personas Físicas, con lo cual se quedarán más reducidos.

La diferencia de cantidad que vamos a invertir de más al plan de pensiones va a representar una diferencia considerable al paso de los años respecto a los fondos de inversión.

En el momento del rescate, el plan de pensiones va a tener que tributar por todo lo que rescates, que irá directamente a rentas del trabajo. Por contra, el fondo de inversión solo tributará por las plusvalías acumuladas y esas plusvalías irán a las rentas del ahorro que tendrán un tipo de tanto por ciento del impuesto menor.

Cuanto mayor es tu salario, mayor es el beneficio que vas a sacar invirtiendo en un plan de pensiones. Un plan de pensiones sale mejor sin importar cuál sea tu salario. Eso sí, antes de lanzarte a suscribir un plan de pensiones, hay que tener en cuenta aspectos importantes.

Sale mejor un plan de pensiones solo si lo rescatas en forma de renta, si no acaba siendo un suicidio fiscal (a no ser que puedas beneficiarte de la reducción por aportaciones anteriores a 2007 en el rescate en forma de capital). A menor sea tu salario menor será el beneficio del plan de pensiones frente al fondo de inversión.

El dinero que inviertas en el plan de pensiones no vas a poder rescatarlo hasta la jubilación o el momento en que se produzca alguna de las contingencias previstas, por tanto, si estás empezando a ahorrar, aquí sí sería más recomendable invertir en un fondo de Inversión, ya que si necesitas ese dinero lo podrás puedes rescatar. Una vez tengas una base del ahorro creada, entonces sí que puedes empezar a pensar en invertir en planes de pensiones.

## **7. Planes de pensiones paneuropeos**

El producto paneuropeo de pensiones personales, más conocidos como PEPP, según sus siglas en inglés (*Pan-European Pension Product*), es un producto de pensiones voluntario e individual de ahorro a largo plazo, tiene como objetivo complementar la pensión pública de jubilación e incentivar el ahorro privado. Es un nuevo producto, aprobado y regulado por el Reglamento del Parlamento Europeo desde el 2019.

### **7.1 Marco histórico**

El 13 de septiembre de 2015, uno de los objetivos propuestos en el plan de acción de la Comisión Europea, fue que se realizase un mercado de pensiones europeo. Este debía ser sencillo y competitivo respecto este tipo de productos.

El 19 de enero de 2016, sale la resolución con un objetivo claro, la unión de los mercados de capitales. Se mencionan los planes de pensiones paneuropeos, con la finalidad de aportar ventajas a las economías de los países y así promover la inversión en productos de ahorro a largo plazo.

Finalmente, el 3 de junio de 2017, la propuesta legislativa fue aprobada por la Comisión Europea y se establecieron las condiciones que debía cumplir el nuevo producto financiero.

La Unión Europea no había apostado hasta este momento por la inversión a largo plazo, esto es debido a la tasa de sustitución de sistema del reparto. Este indicador mide el porcentaje correspondiente a cobrar, como renta, tras la jubilación.

Las pensiones que obtienen los trabajadores europeos son muy variadas, hay diferencias de más de 1.000 euros, por ejemplo, Suecia es el país con la pensión media más alta, 1.500 euros al mes, frente a Portugal con 434 euros al mes.

Según las estadísticas de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), España tiene una tasa media de reemplazo del 72,3% de su sueldo, ocupando el séptimo lugar. Esta situación de disparidad entre los países, incentiva a formular un nuevo tipo de inversiones y así conseguir ajustar, estabilizar y armonizar dicho problema.

A la hora de crear estos planes, los principales potenciales clientes serían la población activa en general y los jóvenes, estos últimos, ya que, el 31%<sup>8</sup> de la población europea comprendida entre los 24 y 60 años, no tienen suscrito ningún plan de pensiones.

Hay muchos países que sus residentes migran hacia otros países de la Unión Europea, como el caso de España. Por ello había la necesidad de generar un plan que permitiera la portabilidad internacional y esto le haría ser más atractivo que otros tipos de productos.

## **7.2 Características**

Tal y como recoge el reglamento, estos planes serán proporcionados por empresas financieras y de gestión, entidades de crédito y fondos de inversión alternativos, que serán las promotoras del plan.

Para poder ofrecer estos productos paneuropeos de pensiones personales, los promotores deben seguir un proceso de inscripción, en primer lugar, en el caso de España, lo ha de aprobar la Dirección general de seguros y fondos de pensiones, una vez lo apruebe, se procede a la inscripción del nuevo producto, que se podrá vender y comercializar en los distintos países de la Unión Europea por sus promotores.

El hecho de que este producto se comercialice en tantas empresas y en distintos países, hace que los promotores de los planes vayan a ofrecer la máxima calidad en sus

---

<sup>8</sup> Estudio realizado por la Organización Internacional del Trabajo

productos y unos costes reducidos, debido a la considerable competencia, esto será una ventaja para el consumidor.

Que las autoridades competentes de cada país supervisen el producto hace que aumente la confianza del cliente, es más, al llevar una regulación previa a su contratación, esto permitirá al consumidor conocer los costes y beneficios previos a la contratación del plan.

La Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación más conocida como EIOPA(*European Insurance and Occupational Pensions Authority*) fórmula que han de ser las autoridades competentes de cada país, las que tengan un control sobre los promotores de estos planes, ya que habrán de presentar información actualizada su actividad económica, al final de cada ejercicio económico.

Los promotores deberán estar pendientes de estar actualizados por si suceden cambios importantes en el negocio de este producto. Además, tienen que realizar un informe de supervisión al menos cada tres años desde su fecha de inscripción. En él se ha de informar sobre las estrategias de inversión que se llevarán a cabo, el control de gestión del riesgo y su propia disminución, y por último, aspectos legislativos y de estructura del capital.

Los planes paneuropeos de pensiones personales, como comentábamos con anterioridad, se caracterizan por su portabilidad. Si el partícipe del plan tiene que cambiar de residencia a otro país de la Unión Europea, podrá seguir teniendo y contribuyendo al mismo plan, con las mismas condiciones y garantías propuestas en un inicio del contrato y manteniendo los beneficios generados desde su inicio.

Esto facilita el movimiento de personas dentro de la Unión Europea. Por otro lado, este producto apuesta por la libre prestación en los servicios, es decir, se permite el cambio de promotor también dentro de la Unión Europea, por ejemplo, puedo estar contribuyendo en el plan en España y sin que haya cambiado de residencia, puedo solicitar la movilización a otro promotor, ya sea dentro del mismo estado miembro o a un estado miembro diferente.

Los promotores proporcionan distintas opciones de inversión, en referencia a este producto, ofrecerán seis modalidades, de las cuales una es obligatoria, que será el plan

paneuropeo de pensiones personales básico, que será la opción de inversión por defecto, y las otras cinco son alternativas.

Una entidad podría comercializar un PEPP que solo tuviera una opción de inversión, que fuese el PEPP Básico, pero también puede comercializar el PEPP Básico y otras opciones de inversión alternativas que pueden llegar hasta cinco.

El promotor del PEPP tiene que diseñar todas las opciones de inversión, o bien con una técnica de reducción del riesgo o bien, con una garantía de capital. Esta reducción del riesgo se consigue con técnicas de ciclo de vida, es decir, en el inicio se invierte más en activos a más largo plazo y de renta variable y al final, en activos más líquidos y de corto plazo.

Con este mecanismo, los inversores del PEPP, mutualizan el riesgo del momento de entrada en el PEPP, es decir, se elabora una técnica de mitigación del riesgo en la cual se acuerda, por parte de todos los ahorradores que invierten, que puntualizarán el momento de entrada en el mercado.

De esta forma, algunos ganarán menos del momento en que entraron, pero otros ganarán más y al final se tiene la seguridad de que, con base a esta técnica, probablemente la rentabilidad que se pueda obtener sea más estable.

En referencia a las garantías, cuando el promotor ofrezca garantías de rentabilidades mínimas, debe describir claramente las características, incluyendo los límites umbrales, y especificará si la garantía se aplica a los rendimientos ajustados en función de la inflación o a los rendimientos nominales<sup>9</sup>.

La cobertura de riesgos biométricos no es obligatoria para este tipo de producto, esto no es lo más indicado tratándose de inversiones a largo plazo, tendría que contar con una protección de capital en caso de fallecimiento o en caso de invalidez.

Si por ejemplo mañana fallece el partícipe, se tendrán que liquidar las inversiones al valor del mercado que tengan en ese momento, que puede no ser el más indicado tratándose de inversiones a largo plazo.

---

<sup>9</sup> Reglamento UE 2019/1238 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, artículo 14.

### **7.3 Fiscalidad**

Cuando se inició la idea de la creación y construcción de los planes de pensiones paneuropeos, su propia fiscalidad iba a ser un tema tratado con posterioridad. Pero, aun así, los parlamentarios europeos pidieron un tratamiento fiscal con preferencia y ventajoso para que su adopción y aceptación sea mayor.

La Comisión Europea manifiesta la necesidad de tener un marco fiscal que sea común en todos los países miembros europeos, para ello se dieron dos propuestas.

La primera de ellas sería proporcionar a cada país las mismas desgravaciones fiscales o, la segunda propuesta, elaborar una desgravación fiscal específica a nivel europeo y que se acepte por todos los países miembros.

Como aún no se ha aprobado ninguna de las dos proposiciones, la fiscalidad será competencia exclusivamente de cada estado miembro. Es decir, cada país aplicará su normativa fiscal interna respecto a este producto.

En relación con las comisiones y gastos, los planes tienen un límite de gastos de comisiones del 1% que incluyen los gastos de administración, los costes de inversión y los costes de distribución.

Si el plan ofrece una garantía, el coste de dicha garantía no estará incluido en este 1%. El cambio de promotor no tendrá cargos ni para el promotor, ni para el partícipe. El tipo impositivo dependerá del país en el que el partícipe tenga su residencia habitual.

### **8. Caso práctico con la hipótesis a resolver**

Una vez analizada de manera teórica la fiscalidad de los planes de pensiones en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, basándome en la legislación tributaria, nos centraremos en la parte práctica del trabajo de fin de grado.

Tendrá el objetivo de conocer cómo afecta a la cuota del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas las aportaciones realizadas por un contribuyente a un plan de pensiones y saber a qué niveles de renta de los contribuyentes les conviene más.



Tratará de un mismo caso familiar, pero con distintos niveles de renta y diferentes aportaciones al plan de pensiones.

Este cálculo práctico se dividirá en dos partes, en la primera de ellas se calculará el ahorro fiscal que supone en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas cada aportación al plan de pensiones realizada por un contribuyente.

Para completar el análisis fiscal, en la segunda parte, se calculará la tributación que se producirá en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en el momento del rescate del plan de pensiones.

### **8.1 El ahorro fiscal en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de las aportaciones a un plan de pensiones**

El caso práctico se basará sobre una familia de cuatro personas. El marido, Don Denis Suárez, que será el único miembro que trabaja. Su cónyuge, Doña Nadia Guzmán, que cuida de los 2 hijos menores del matrimonio, Lucía y Pau.

Hemos realizado el caso práctico suponiendo tres escenarios. Cada escenario se clasifica según el nivel de renta, y que provendrá del rendimiento íntegro del trabajo anual percibido por esa unidad familiar.

Los niveles de renta de la unidad familiar que se han considerado en el cálculo de las cuotas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas han sido las siguientes: nivel de renta bajo por importe de 30.000 euros anuales, nivel de renta medio por importe de 60.000 euros anuales, y nivel de renta alto por importe de 100.000 euros anuales.

Con la intención de conocer el ahorro fiscal de cada supuesto, en primer lugar, se calculará la cuota familiar del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en que no se hará ninguna aportación al plan de pensiones, y después, se harán las máximas aportaciones posibles al plan que se han podido realizar durante estos últimos años, ejercicios anteriores a 2021, ejercicio 2021 y ejercicio 2022.

Para los cálculos de la declaración se mantiene constante la cuota de la Seguridad Social satisfecha por el contribuyente que consideramos asalariado, con un importe de

1.000 euros para la unidad familiar con menores rentas y 2.000 euros, para la unidad familiar con rentas medias y altas.

Hemos considerado que, en todos los ejercicios indicados, se ha aplicado, como reducción de la base imponible general, el importe aportado al plan de pensiones, sin que en ninguno de los supuestos el 30% de los rendimientos netos del trabajo sea un importe inferior a la aportación efectuada.

Para los cálculos se tendrá en cuenta únicamente unos rendimientos de trabajo, los de nuestro protagonista Don Denis Suárez porque es el único miembro de la familia que trabaja.

Las cuotas a ingresar del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas obtenidas por la unidad familiar de este supuesto, para los diferentes niveles de base imponible general contemplados, y para las diferentes aportaciones al plan de pensiones, se resumen en la siguiente tabla.

**Tabla 3 del porcentaje del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por realizar aportaciones al plan. Elaboración propia.**

Tipo de unidad familiar	Aportaciones al plan de pensiones			
	Ninguna	1.500 €	2.000€	8.000€
Con renta Baja 30.000€ anuales	3.282,85	2.847,85	2702,85	1.143,00
Con renta Media 60.000€ anuales	13.183,53	12.628,53	12.443,53	10.223,53
Con renta Alta 100.000€ anuales	30.515,31	29.825,31	29.595,31	26.943,31

A continuación, adjuntamos otra tabla, nos mostrará el ahorro fiscal obtenido en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para cada nivel de renta y aportación al plan, es decir, como se reduce la cuota del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas cuando se realizan aportaciones al plan respecto a cuando no se realizan aportaciones:

**Tabla 4 del ahorro fiscal neto por realizar aportaciones. Elaboración propia**

Tipo de unidad familiar	Aportaciones al plan de pensiones			
	Ninguna	1.500 €	2.000€	8.000€
Con renta Baja 30.000€ anuales	0	435	580	2139,85
Con renta Media 60.000€ anuales	0	555	740	2960
Con renta Alta 100.000€ anuales	0	690	920	3572

Los cálculos de las cuotas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se han realizado mediante el simulador de la página web de la AEAT; <https://www2.agenciatributaria.gob.es/wlpl/PARE-RW21/OPEN/index.zul?TACCESO=COLAB&EJER=2021>.

Para cada caso queda adjuntada la tabla de su cálculo en los anexos de este Trabajo de Fin de Grado.

Podemos observar que el simple hecho de realizar aportaciones al plan, te permitirá pagar menos a la hora de declarar el Impuesto sobre la renta de las Personas Físicas, es decir se produce una disminución en la cuota a pagar en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, esto se debe a que las aportaciones a los planes de pensiones reducen la base imponible general del contribuyente.

El Impuesto sobre la renta de las Personas Físicas, al ser un impuesto progresivo, cuanto más alto sea tu salario, y en consecuencia la base imponible general, más podrás desgravarte por las aportaciones al plan de pensiones.

Las aportaciones conllevan reducciones directas en la base imponible general del contribuyente. Por lo tanto, cuanto mayor sea el tipo marginal de este impuesto, mayor será la ventaja fiscal con la que se cuente.

## **8.2 Coste fiscal en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en el momento del rescate del plan de pensiones**

Para completar el análisis fiscal, se procederá a calcular la tributación que se producirá en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en el momento de rescatar el plan, es decir cuando Don Denis Suárez se jubile.

Es decir, la tributación en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para la unidad familiar del supuesto en el momento de rescatar su plan de pensiones en forma de renta anual.

Hemos supuesto que Don Denis Suárez, al jubilarse, recibirá anualmente en forma de renta el mismo importe que aportó anualmente al plan

Supondremos el mismo supuesto familiar y esta vez añadiremos para el nivel de renta bajo una pensión pública por jubilación anual de 30.000 euros brutos y, para los niveles de renta media y alta, una pensión pública de jubilación anual de 40.000 euros brutos.

Se incluirá como rendimiento de trabajo el mismo rendimiento de trabajo aportado al plan de pensiones, 1.500, 2.000 y 8.000 euros brutos, y ya no como reducción de base.

La tabla siguiente muestra el coste fiscal que me supone recibir los dos ingresos, la pensión pública añadiendo el rescate del plan de pensiones que será la misma cantidad aportada en su día.

Al ser el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas un impuesto progresivo se ve claramente que cómo más reciba, mayor será la cantidad que deberá pagar.

**Tabla 5 del coste fiscal de rescatar el plan. Tabla elaboración propia.**

Tipo de unidad familiar	Coste fiscal del rescate del plan de pensiones			
	Ninguna	1.500 €	2.000€	8.000€
Con renta Baja 30.000€ anuales	3.572	4.007	4.152	5.892
Con renta Media 60.000€ anuales	6.544	7.078	7.263	9.483
Con renta Alta 100.000€ anuales	6.544,53	7.078,53	7.263,53	9.483,53

A continuación, con la siguiente tabla se pretende mostrar el ahorro fiscal neto en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que me ahorré en su día por aportar al plan de pensiones.

Se restaría lo que has ahorrado en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por realizar las aportaciones al plan, y lo que pagas ahora en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por rescatar el plan.

**Tabla 6 del ahorro fiscal neto total. Elaboración propia.**

Tipo de unidad familiar	Ahorro fiscal neto del rescate del plan de pensiones			
	Ninguna	1.500 €	2.000€	8.000€
Con renta Baja 30.000€ anuales	0	0	0	0
Con renta Media 60.000€ anuales	0	21	21	21
Con renta Alta 100.000€ anuales	0	156	201	633

Como podemos observar, en el caso de la renta baja el ahorro es inexistente porque lo que me ahorre en su día en la cuota del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por aportar al plan de pensiones se verá compensado con lo que tendré que pagar en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para rescatar el plan.

Para los niveles de renta media y alta, si se produce un ahorro neto de impuestos, esto se debe a que el ahorro fiscal obtenido en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en el año de aportación es superior al coste en el Impuesto sobre la Renta de

las Personas Físicas del año de rescate del plan. Con el aumento del nivel de renta, el contribuyente se ahorra impuestos y obtiene una ventaja fiscal.

## **9. Conclusiones**

Una vez finalizado el trabajo de fin de grado, hemos podido dar respuesta a la cuestión principal. Ahora sabemos para qué niveles de renta sale a cuenta tener el plan de pensiones desde el punto de vista fiscal. Para dar respuesta, se realizó un caso práctico que se dividió en dos partes.

La primera de ellas se ha centrado en conocer el ahorro fiscal que se produce en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas cuando realizamos aportaciones al plan, durante la vida activa, ya sea laboral o empresarial/profesional, de los contribuyentes.

Como hemos podido comprobar, realizando aportaciones al plan de pensiones, se permite reducir la base imponible general de este impuesto por el importe aportado y con determinadas limitaciones, y por consiguiente pagar una cuota menor de Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Además, al ser un impuesto progresivo y de carácter directo hemos podido concluir que al obtener una renta más elevada y aportando al plan una cifra mayor te permitirá que la reducción de la base imponible general sea mayor, con la consiguiente minoración de la cuota del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Obtenemos, pues, una primera conclusión: para niveles de renta altos, se obtiene un mayor ahorro fiscal en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para las aportaciones a planes de pensiones, o a sistemas de previsión social, en general.

La reducción progresiva en el impuesto, de los importes máximos a aportar por los contribuyentes a los planes de pensiones, y en general a los sistemas de previsión social, (que se ha reducido de los 8.000 € anuales de aportaciones para ejercicios anteriores a 2021, a los 1.500 € anuales para este ejercicio 2022) se ha visto suavizada parcialmente, con la posibilidad de que las empresas realicen aportaciones empresariales a planes de pensiones a favor de sus trabajadores.

Estas aportaciones empresariales, pueden ser para el ejercicio 2021, de hasta 8.000 € anuales a favor de cada uno de sus trabajadores (para el ejercicio 2022, son de 8.500€ anuales).

La continua disminución de los límites en el Impuesto sobre la renta de las Personas Físicas, de las aportaciones individuales a los sistemas de previsión social, intenta acabar con los beneficios fiscales que tienen las aportaciones a planes de pensiones individuales, sobre todo, para los contribuyentes con rentas más altas.

Podemos concluir que se están substituyendo las aportaciones individuales de los contribuyentes a planes de pensiones, y en general a sistemas de previsión social, por aportaciones empresariales realizadas a favor de sus trabajadores, que pasan a ser mucho más interesantes que los individuales e incentivarán un ahorro mayor ya que se aplican a un colectivo mayor.

Obtenemos, una segunda conclusión: se está potenciando que los planes de pensiones sean promovidos desde las empresas, y a favor de sus trabajadores, a través de los planes de sistema empleo, al otorgarles unos mayores beneficios fiscales en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

La segunda parte práctica se ha centrado en el coste fiscal que costará rescatar el plan desde un punto de vista fiscal. En primer lugar, hemos podido concluir que cómo mayor sea el rescate, más impuestos deberemos pagar por él.

La tercera conclusión que hemos podido averiguar, es que, con niveles de renta alta, el ahorro fiscal neto obtenido en el año de aportación es superior al coste en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del año del rescate del plan.

Ello es debido a que, al diferir la tributación en el Impuesto sobre la renta de las Personas Físicas de las aportaciones a planes de pensiones, al momento en que se produzca la jubilación, momento en que los ingresos de los contribuyentes son menores y, por lo tanto, su tipo marginal en el Impuesto sobre la renta de las Personas Físicas también, los contribuyentes con rentas más altas consiguen un mayor ahorro fiscal, entre lo que se ahorraron en su Impuesto sobre la renta de las Personas Físicas, en el momento en que aportaron fondos a su plan de pensiones, y lo que tributan en su Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en el momento de su rescate.

Además, debe tenerse en cuenta que para aportaciones a planes de pensiones realizadas antes del ejercicio 2007, y cuando el rescate se produce en forma de capital y no de renta anual, el ahorro fiscal podría ser mayor, ya que se aplica en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas una reducción del 40% en el importe rescatado del plan, por lo que se tributa sólo por el 60% de su importe. Aspecto que no se ha analizado en este trabajo por cuestiones de espacio.

Una vez extraídas las conclusiones indicadas del caso práctico realizado, ya podemos contestar la cuestión planteada al inicio de este trabajo de fin de grado:

¿Sale a cuenta tener un plan de pensiones, desde el punto de vista fiscal?

Y la respuesta es que depende de tu nivel de renta, como mayor sea tu renta neta anual, mayor será la ventaja fiscal en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, analizando en conjunto la tributación por este impuesto desde el momento de realizar las aportaciones, y hasta que se produce el rescate del plan de pensiones.

## 10. Referencias bibliográficas

### - Libros

Ansejo Barra, Unai(2020) *Menos costes, más rentabilidad: Mi camino hacia la gestión indexada.*

Calvo Vérguez, Juan. (2018) *Fiscalidad de los planes de pensiones*

Gomez Burgase, Francisco. (2019) *Fondos de inversión. ¿Una buena idea de ahorro de inversión?*

Herrero Morant, Rebeca. (2019) *Los inversores institucionales en las sociedades cotizadas españolas*

Marcos Cardona, Marta. (2018) *Tributación de los planes y fondos de pensiones*

Pont Mestres, Magin. (2019) *Tratamiento tributario de las comunidades de bienes*



Rancaño Martín, María Asunción. (2017) *La fiscalidad de los sistemas de ahorro-previsión*

- Artículos

De Pablo Varona, Aranzadi. (2021) *El régimen fiscal de los planes de pensiones en favor de personas con discapacidad.*

Tapia Hermida, Alberto. (2019) *El Producto Paneuropeo de Pensiones Paneuropeo*

Gomez Garcia, Marina y Villanueva Ernesto. (2022) *El efecto de los planes de pensiones de empresa sobre el ahorro privado de los hogares*

Vicente Gimeno, Luis. (2017) *La industria de los fondos de inversión*

- Informes

Gabinete Jurídico Guía del Centro de Estudios Financieros. (2022) *Guía Fiscal*

- Legislación normativa

Ley de regulación de los planes y fondos de pensiones  
<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2002-24252>

Reglamento del Impuesto sobre la renta de las Personas Físicas

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2007-6820>

- Webgrafia

Bankinter Redacción. (2021) *Cambios en la fiscalidad de los planes de pensiones en 2021 y 2022* <https://www.bankinter.com/blog/finanzas-personales/planes-pensiones-cambios-fiscalidad>

La Agencia Estatal de Administración Tributaria de España. (2022) <https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/irpf.html>

Treger José. (2021) *Planes de pensiones de empleo; qué son, cómo funcionan y cómo se contratan* <https://www.finect.com/usuario/Josetrecet/articulos/que-planes-pensiones-como-piensa-incentivarlos-gobierno>

Iberley Redacción. (2022) *Planes y fondos de pensiones en Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas:* <https://www.iberley.es/temas/planes-fondos-pensiones-irpf-19751>

Sin autor. (2022) *Información económica de las aportaciones a planes de pensiones en 2020.* <https://www.diarioabierto.es/540868/las-aportaciones-a-planes-de-pensiones-crecen-el-43-en-2020>

## 11. Anexos

Declaración conjunta sin aportar nada al plan de pensiones y cobrando unos rendimientos íntegros del trabajo de 30.000 euros.

<b>CONJUNTA</b>	
	<a href="#">Presentar declaración</a>
	<a href="#">Vista previa</a>
	MAS FAVORABLE
☰ <b>NIF</b>	
☰ <b>Resultado de la declaración</b>	<b><u>3.282,85</u></b>
☰ <b>Rendimientos del trabajo</b>	
Total Ingresos íntegros computables	<u>30.000,00</u>
Rendimiento neto previo	<u>29.000,00</u>
Rendimiento neto	<u>27.000,00</u>
Rendimiento neto reducido	<u>27.000,00</u>
☰ <b>Base imponible general</b>	<u>27.000,00</u>
☰ <b>Reducciones de la base imponible general</b>	
Por tributación conjunta	<u>3.400,00</u>
☰ <b>Base liquidable general</b>	<u>23.600,00</u>
☰ <b>Base liquidable general sometida a gravamen</b>	<u>23.600,00</u>
☰ <b>Base imponible del ahorro</b>	<u>0,00</u>
☰ <b>Base liquidable del ahorro</b>	<u>0,00</u>
☰ <b>Adecuación del impuesto a las circunstancias personales y familiares</b>	
Mínimo del contribuyente. Importe estatal	<u>5.550,00</u>
Mínimo del contribuyente. Importe autonómico	<u>5.550,00</u>
Mínimo por descendientes. Importe estatal	<u>5.100,00</u>
Mínimo por descendientes. Importe autonómico	<u>5.100,00</u>
☰ <b>Cálculo del impuesto y resultado de la declaración</b>	
Tipo medio estatal general	<u>6,82</u>
Tipo medio estatal del ahorro	<u>0,00</u>
Tipo medio autonómico general	<u>7,08</u>
Tipo medio autonómico del ahorro	<u>0,00</u>
Cuota íntegra estatal	<u>1.611,00</u>
Cuota íntegra autonómica	<u>1.671,85</u>
☰ <b>Deducciones generales</b>	
Por rentas obtenidas en Ceuta o Melilla parte estatal	<u>0,00</u>
Por rentas obtenidas en Ceuta o Melilla parte autonómica	<u>0,00</u>
Deducción aplicable a las unidades familiares formadas por residentes fiscales en Estados Miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo	<u>0,00</u>
☰ <b>Deducciones autonómicas</b>	
Suma de deducciones autonómicas	<u>0,00</u>
☰ <b>Cuotas</b>	
Cuota líquida estatal	<u>1.611,00</u>
Cuota líquida autonómica	<u>1.671,85</u>
Cuota líquida estatal incrementada	<u>1.611,00</u>
Cuota líquida autonómica incrementada	<u>1.671,85</u>
Cuota líquida incrementada total	<u>3.282,85</u>
☰ <b>Cuota resultante de la autoliquidación</b>	<u>3.282,85</u>
☰ <b>Retenciones y demás pagos a cuenta</b>	<u>0,00</u>
☰ <b>Cuota diferencial</b>	<u>3.282,85</u>
Deducción por maternidad.	<u>0,00</u>
Deducción por maternidad. Incremento por gastos en guardería	<u>0,00</u>
Deducción por descendientes con discapacidad a cargo.	<u>0,00</u>
Deducción por ascendientes con discapacidad a cargo.	<u>0,00</u>
Deducción por familia numerosa.	<u>0,00</u>
Deducción por ascendiente con dos hijos sin derecho a anualidades por alimentos.	<u>0,00</u>
Deducción por cónyuge no separado legalmente con discapacidad	<u>0,00</u>

Declaración conjunta aportando 1.500 euros al plan de pensiones y cobrando unos rendimientos íntegros anuales del trabajo de 30.000 euros.

<b>CONJUNTA</b>	
	<a href="#">Presentar declaración</a>
	<a href="#">Vista previa</a>
	<b>MAS FAVORABLE</b>
<b>NIF</b>	
<b>Resultado de la declaración</b>	<b>2.847,85</b>
<b>Rendimientos del trabajo</b>	
Total Ingresos íntegros computables	30.000,00
Rendimiento neto previo	29.000,00
Rendimiento neto	27.000,00
Rendimiento neto reducido	27.000,00
<b>Base imponible general</b>	<b>27.000,00</b>
<b>Reducciones de la base imponible general</b>	
Por tributación conjunta	3.400,00
Por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social (régimen general).	1.500,00
<b>Base liquidable general</b>	<b>22.100,00</b>
<b>Base liquidable general sometida a gravamen</b>	<b>22.100,00</b>
<b>Base imponible del ahorro</b>	<b>0,00</b>
<b>Base liquidable del ahorro</b>	<b>0,00</b>
<b>Adecuación del impuesto a las circunstancias personales y familiares</b>	
Mínimo del contribuyente. Importe estatal	5.550,00
Mínimo del contribuyente. Importe autonómico	5.550,00
Mínimo por descendientes. Importe estatal	5.100,00
Mínimo por descendientes. Importe autonómico	5.100,00
<b>Cálculo del impuesto y resultado de la declaración</b>	
Tipo medio estatal general	6,27
Tipo medio estatal del ahorro	0,00
Tipo medio autonómico general	6,61
Tipo medio autonómico del ahorro	0,00
Cuota íntegra estatal	1.386,00
Cuota íntegra autonómica	1.461,85
<b>Deducciones generales</b>	
Por rentas obtenidas en Ceuta o Melilla parte estatal	0,00
Por rentas obtenidas en Ceuta o Melilla parte autonómica	0,00
Deducción aplicable a las unidades familiares formadas por residentes fiscales en Estados Miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo	0,00
<b>Deducciones autonómicas</b>	
Suma de deducciones autonómicas	0,00
<b>Cuotas</b>	
Cuota líquida estatal	1.386,00
Cuota líquida autonómica	1.461,85
Cuota líquida estatal incrementada	1.386,00
Cuota líquida autonómica incrementada	1.461,85
Cuota líquida incrementada total	2.847,85
<b>Cuota resultante de la autoliquidación</b>	<b>2.847,85</b>
<b>Retenciones y demás pagos a cuenta</b>	<b>0,00</b>
<b>Cuota diferencial</b>	<b>2.847,85</b>
Deducción por maternidad.	0,00
Deducción por maternidad. Incremento por gastos en guardería	0,00
Deducción por descendientes con discapacidad a cargo.	0,00
Deducción por ascendientes con discapacidad a cargo.	0,00
Deducción por familia numerosa.	0,00
Deducción por ascendiente con dos hijos sin derecho a anualidades por alimentos.	0,00
Deducción por cónyuge no separado legalmente con discapacidad	0,00

Declaración conjunta aportando 2.000 euros al plan de pensiones y cobrando unos rendimientos íntegros anuales del trabajo de 30.000 euros.

<b>CONJUNTA</b>	
	<a href="#">Presentar declaración</a>
	<a href="#">Vista previa</a>
	MAS FAVORABLE
<b>NIF</b>	
<b>Resultado de la declaración</b>	<b>2.702,85</b>
<b>Rendimientos del trabajo</b>	
Total Ingresos íntegros computables	30.000,00
Rendimiento neto previo	29.000,00
Rendimiento neto	27.000,00
Rendimiento neto reducido	27.000,00
<b>Base imponible general</b>	<b>27.000,00</b>
<b>Reducciones de la base imponible general</b>	
Por tributación conjunta	3.400,00
Por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social (régimen general).	2.000,00
<b>Base liquidable general</b>	<b>21.600,00</b>
<b>Base liquidable general sometida a gravamen</b>	<b>21.600,00</b>
<b>Base imponible del ahorro</b>	<b>0,00</b>
<b>Base liquidable del ahorro</b>	<b>0,00</b>
<b>Adecuación del impuesto a las circunstancias personales y familiares</b>	
Mínimo del contribuyente. Importe estatal	5.550,00
Mínimo del contribuyente. Importe autonómico	5.550,00
Mínimo por descendientes. Importe estatal	5.100,00
Mínimo por descendientes. Importe autonómico	5.100,00
<b>Cálculo del impuesto y resultado de la declaración</b>	
Tipo medio estatal general	6,06
Tipo medio estatal del ahorro	0,00
Tipo medio autonómico general	6,44
Tipo medio autonómico del ahorro	0,00
Cuota íntegra estatal	1.311,00
Cuota íntegra autonómica	1.391,85
<b>Deducciones generales</b>	
Por rentas obtenidas en Ceuta o Melilla parte estatal	0,00
Por rentas obtenidas en Ceuta o Melilla parte autonómica	0,00
Deducción aplicable a las unidades familiares formadas por residentes fiscales en Estados Miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo	0,00
<b>Deducciones autonómicas</b>	
Suma de deducciones autonómicas	0,00
<b>Cuotas</b>	
Cuota líquida estatal	1.311,00
Cuota líquida autonómica	1.391,85
Cuota líquida estatal incrementada	1.311,00
Cuota líquida autonómica incrementada	1.391,85
Cuota líquida incrementada total	2.702,85
<b>Cuota resultante de la autoliquidación</b>	<b>2.702,85</b>
<b>Retenciones y demás pagos a cuenta</b>	<b>0,00</b>
<b>Cuota diferencial</b>	<b>2.702,85</b>
Deducción por maternidad.	0,00
Deducción por maternidad. Incremento por gastos en guardería	0,00
Deducción por descendientes con discapacidad a cargo.	0,00
Deducción por ascendientes con discapacidad a cargo.	0,00
Deducción por familia numerosa.	0,00
Deducción por ascendiente con dos hijos sin derecho a anualidades por alimentos.	0,00
Deducción por cónyuge no separado legalmente con discapacidad	0,00

Declaración conjunta aportando 8.000 euros al plan de pensiones y cobrando unos rendimientos íntegros anuales del trabajo de 30.000 euros.

<b>CONJUNTA</b>	
	<a href="#">Presentar declaración</a>
	<a href="#">Vista previa</a>
	MAS FAVORABLE
<b>NIF</b>	
<b>Resultado de la declaración</b>	<b>1.143,00</b>
<b>Rendimientos del trabajo</b>	
Total Ingresos íntegros computables	30.000,00
Rendimiento neto previo	29.000,00
Rendimiento neto	27.000,00
Rendimiento neto reducido	27.000,00
<b>Base imponible general</b>	<b>27.000,00</b>
<b>Reducciones de la base imponible general</b>	
Por tributación conjunta	3.400,00
Por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social (régimen general).	8.000,00
<b>Base liquidable general</b>	<b>15.600,00</b>
<b>Base liquidable general sometida a gravamen</b>	<b>15.600,00</b>
<b>Base imponible del ahorro</b>	<b>0,00</b>
<b>Base liquidable del ahorro</b>	<b>0,00</b>
<b>Adecuación del impuesto a las circunstancias personales y familiares</b>	
Mínimo del contribuyente. Importe estatal	5.550,00
Mínimo del contribuyente. Importe autonómico	5.550,00
Mínimo por descendientes. Importe estatal	5.100,00
Mínimo por descendientes. Importe autonómico	5.100,00
<b>Cálculo del impuesto y resultado de la declaración</b>	
Tipo medio estatal general	3,51
Tipo medio estatal del ahorro	0,00
Tipo medio autonómico general	3,80
Tipo medio autonómico del ahorro	0,00
Cuota íntegra estatal	549,00
Cuota íntegra autonómica	594,00
<b>Deducciones generales</b>	
Por rentas obtenidas en Ceuta o Melilla parte estatal	0,00
Por rentas obtenidas en Ceuta o Melilla parte autonómica	0,00
Deducción aplicable a las unidades familiares formadas por residentes fiscales en Estados Miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo	0,00
<b>Deducciones autonómicas</b>	
Suma de deducciones autonómicas	0,00
<b>Cuotas</b>	
Cuota líquida estatal	549,00
Cuota líquida autonómica	594,00
Cuota líquida estatal incrementada	549,00
Cuota líquida autonómica incrementada	594,00
Cuota líquida incrementada total	1.143,00
<b>Cuota resultante de la autoliquidación</b>	<b>1.143,00</b>
<b>Retenciones y demás pagos a cuenta</b>	<b>0,00</b>
<b>Cuota diferencial</b>	<b>1.143,00</b>
Deducción por maternidad.	0,00
Deducción por maternidad. Incremento por gastos en guardería	0,00
Deducción por descendientes con discapacidad a cargo.	0,00
Deducción por ascendientes con discapacidad a cargo.	0,00
Deducción por familia numerosa.	0,00
Deducción por ascendiente con dos hijos sin derecho a anualidades por alimentos.	0,00
Deducción por cónyuge no separado legalmente con discapacidad	0,00

Declaración conjunta sin aportar nada al plan de pensiones y cobrando unos rendimientos íntegros del trabajo de 60.000 euros.

<b>CONJUNTA</b>	
	<a href="#">Presentar declaración</a>
	<a href="#">Vista previa</a>
	<b>MAS FAVORABLE</b>
<b>NIF</b>	
<b>Resultado de la declaración</b>	<b><u>13.183,53</u></b>
<b>Rendimientos del trabajo</b>	
Total Ingresos Íntegros computables	<u>60.000,00</u>
Rendimiento neto prevlo	<u>58.000,00</u>
Rendimiento neto	<u>56.000,00</u>
Rendimiento neto reducido	<u>56.000,00</u>
<b>Base imponible general</b>	<u>56.000,00</u>
<b>Reducciones de la base imponible general</b>	
Por tributación conjunta	<u>3.400,00</u>
<b>Base liquidable general</b>	<u>52.600,00</u>
<b>Base liquidable general sometida a gravamen</b>	<u>52.600,00</u>
<b>Base imponible del ahorro</b>	<u>0,00</u>
<b>Base liquidable del ahorro</b>	<u>0,00</u>
<b>Adecuación del impuesto a las circunstancias personales y familiares</b>	
Mínimo del contribuyente. Importe estatal	<u>5.550,00</u>
Mínimo del contribuyente. Importe autonómico	<u>5.550,00</u>
Mínimo por descendientes. Importe estatal	<u>5.100,00</u>
Mínimo por descendientes. Importe autonómico	<u>5.100,00</u>
<b>Cálculo del impuesto y resultado de la declaración</b>	
Tipo medio estatal general	<u>12,49</u>
Tipo medio estatal del ahorro	<u>0,00</u>
Tipo medio autonómico general	<u>12,57</u>
Tipo medio autonómico del ahorro	<u>0,00</u>
Cuota íntegra estatal	<u>6.570,00</u>
Cuota íntegra autonómica	<u>6.613,53</u>
<b>Deducciones generales</b>	
Por rentas obtenidas en Ceuta o Melilla parte estatal	<u>0,00</u>
Por rentas obtenidas en Ceuta o Melilla parte autonómica	<u>0,00</u>
Deducción aplicable a las unidades familiares formadas por residentes fiscales en Estados Miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo	<u>0,00</u>
<b>Deducciones autonómicas</b>	
Suma de deducciones autonómicas	<u>0,00</u>
<b>Cuotas</b>	
Cuota líquida estatal	<u>6.570,00</u>
Cuota líquida autonómica	<u>6.613,53</u>
Cuota líquida estatal incrementada	<u>6.570,00</u>
Cuota líquida autonómica incrementada	<u>6.613,53</u>
Cuota líquida incrementada total	<u>13.183,53</u>
<b>Cuota resultante de la autoliquidación</b>	<u>13.183,53</u>
<b>Retenciones y demás pagos a cuenta</b>	<u>0,00</u>
<b>Cuota diferencial</b>	<u>13.183,53</u>
Deducción por maternidad.	<u>0,00</u>
Deducción por maternidad. incremento por gastos en guardería	<u>0,00</u>
Deducción por descendientes con discapacidad a cargo.	<u>0,00</u>
Deducción por ascendientes con discapacidad a cargo.	<u>0,00</u>
Deducción por familia numerosa.	<u>0,00</u>
Deducción por ascendiente con dos hijos sin derecho a anualidades por alimentos.	<u>0,00</u>
Deducción por cónyuge no separado legalmente con discapacidad	<u>0,00</u>

Declaración conjunta aportando 1.500 euros al plan de pensiones y cobrando unos rendimientos íntegros anuales del trabajo de 60.000 euros.

<b>CONJUNTA</b>	
	<a href="#">Presentar declaración</a>
	<a href="#">Vista previa</a>
	<b>MAS FAVORABLE</b>
<b>NIF</b>	
<b>Resultado de la declaración</b>	<b><u>12.628,53</u></b>
<b>Rendimientos del trabajo</b>	
Total Ingresos Íntegros computables	<u>60.000,00</u>
Rendimiento neto prevlo	<u>58.000,00</u>
Rendimiento neto	<u>56.000,00</u>
Rendimiento neto reducido	<u>56.000,00</u>
<b>Base imponible general</b>	<u>56.000,00</u>
<b>Reducciones de la base imponible general</b>	
Por tributación conjunta	<u>3.400,00</u>
Por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social (régimen general).	<u>1.500,00</u>
<b>Base liquidable general</b>	<u>51.100,00</u>
<b>Base liquidable general sometida a gravamen</b>	<u>51.100,00</u>
<b>Base imponible del ahorro</b>	<u>0,00</u>
<b>Base liquidable del ahorro</b>	<u>0,00</u>
<b>Adecuación del impuesto a las circunstancias personales y familiares</b>	
Mínimo del contribuyente. Importe estatal	<u>5.550,00</u>
Mínimo del contribuyente. Importe autonómico	<u>5.550,00</u>
Mínimo por descendientes. Importe estatal	<u>5.100,00</u>
Mínimo por descendientes. Importe autonómico	<u>5.100,00</u>
<b>Cálculo del impuesto y resultado de la declaración</b>	
Tipo medio estatal general	<u>12,31</u>
Tipo medio estatal del ahorro	<u>0,00</u>
Tipo medio autonómico general	<u>12,39</u>
Tipo medio autonómico del ahorro	<u>0,00</u>
Cuota íntegra estatal	<u>6.292,50</u>
Cuota íntegra autonómica	<u>6.336,03</u>
<b>Deducciones generales</b>	
Por rentas obtenidas en Ceuta o Melilla parte estatal	<u>0,00</u>
Por rentas obtenidas en Ceuta o Melilla parte autonómica	<u>0,00</u>
Deducción aplicable a las unidades familiares formadas por residentes fiscales en Estados Miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo	<u>0,00</u>
<b>Deducciones autonómicas</b>	
Suma de deducciones autonómicas	<u>0,00</u>
<b>Cuotas</b>	
Cuota líquida estatal	<u>6.292,50</u>
Cuota líquida autonómica	<u>6.336,03</u>
Cuota líquida estatal incrementada	<u>6.292,50</u>
Cuota líquida autonómica incrementada	<u>6.336,03</u>
Cuota líquida incrementada total	<u>12.628,53</u>
<b>Cuota resultante de la autoliquidación</b>	<u>12.628,53</u>
<b>Retenciones y demás pagos a cuenta</b>	<u>0,00</u>
<b>Cuota diferencial</b>	<u>12.628,53</u>
Deducción por maternidad.	<u>0,00</u>
Deducción por maternidad. Incremento por gastos en guardería	<u>0,00</u>
Deducción por descendientes con discapacidad a cargo.	<u>0,00</u>
Deducción por ascendientes con discapacidad a cargo.	<u>0,00</u>
Deducción por familia numerosa.	<u>0,00</u>
Deducción por ascendiente con dos hijos sin derecho a anualidades por alimentos.	<u>0,00</u>
Deducción por cónyuge no separado legalmente con discapacidad	<u>0,00</u>



Declaración conjunta aportando 2.000 euros al plan de pensiones y cobrando unos rendimientos íntegros anuales del trabajo de 60.000 euros.

<b>CONJUNTA</b>	
	<a href="#">Presentar declaración</a>
	<a href="#">Vista previa</a>
	<b>MAS FAVORABLE</b>
<b>NIF</b>	
<b>Resultado de la declaración</b>	<b><u>12.443,53</u></b>
<b>Rendimientos del trabajo</b>	
Total Ingresos Íntegros computables	<u>60.000,00</u>
Rendimiento neto previo	<u>58.000,00</u>
Rendimiento neto	<u>56.000,00</u>
Rendimiento neto reducido	<u>56.000,00</u>
<b>Base Imponible general</b>	<u>56.000,00</u>
<b>Reducciones de la base imponible general</b>	
Por tributación conjunta	<u>3.400,00</u>
Por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social (régimen general).	<u>2.000,00</u>
<b>Base liquidable general</b>	<u>50.600,00</u>
<b>Base liquidable general sometida a gravamen</b>	<u>50.600,00</u>
<b>Base imponible del ahorro</b>	<u>0,00</u>
<b>Base liquidable del ahorro</b>	<u>0,00</u>
<b>Adecuación del impuesto a las circunstancias personales y familiares</b>	
Mínimo del contribuyente. Importe estatal	<u>5.550,00</u>
Mínimo del contribuyente. Importe autonómico	<u>5.550,00</u>
Mínimo por descendientes. Importe estatal	<u>5.100,00</u>
Mínimo por descendientes. Importe autonómico	<u>5.100,00</u>
<b>Cálculo del impuesto y resultado de la declaración</b>	
Tipo medio estatal general	<u>12,25</u>
Tipo medio estatal del ahorro	<u>0,00</u>
Tipo medio autonómico general	<u>12,33</u>
Tipo medio autonómico del ahorro	<u>0,00</u>
Cuota íntegra estatal	<u>6.200,00</u>
Cuota íntegra autonómica	<u>6.243,53</u>
<b>Deducciones generales</b>	
Por rentas obtenidas en Ceuta o Melilla parte estatal	<u>0,00</u>
Por rentas obtenidas en Ceuta o Melilla parte autonómica	<u>0,00</u>
Deducción aplicable a las unidades familiares formadas por residentes fiscales en Estados Miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo	<u>0,00</u>
<b>Deducciones autonómicas</b>	
Suma de deducciones autonómicas	<u>0,00</u>
<b>Cuotas</b>	
Cuota líquida estatal	<u>6.200,00</u>
Cuota líquida autonómica	<u>6.243,53</u>
Cuota líquida estatal incrementada	<u>6.200,00</u>
Cuota líquida autonómica incrementada	<u>6.243,53</u>
Cuota líquida incrementada total	<u>12.443,53</u>
<b>Cuota resultante de la autoliquidación</b>	<u>12.443,53</u>
<b>Retenciones y demás pagos a cuenta</b>	<u>0,00</u>
<b>Cuota diferencial</b>	<u>12.443,53</u>
Deducción por maternidad.	<u>0,00</u>
Deducción por maternidad. Incremento por gastos en guardería	<u>0,00</u>
Deducción por descendientes con discapacidad a cargo.	<u>0,00</u>
Deducción por ascendientes con discapacidad a cargo.	<u>0,00</u>
Deducción por familia numerosa.	<u>0,00</u>
Deducción por ascendiente con dos hijos sin derecho a anualidades por alimentos.	<u>0,00</u>
Deducción por cónyuge no separado legalmente con discapacidad	<u>0,00</u>

Declaración conjunta aportando 8.000 euros al plan de pensiones y cobrando unos rendimientos íntegros anuales del trabajo de 60.000 euros.

<b>CONJUNTA</b>	
	<a href="#">Presentar declaración</a>
	<a href="#">Vista previa</a>
	MAS FAVORABLE
➤ <b>NIF</b>	
➤ <b>Resultado de la declaración</b>	<b><u>10.223,53</u></b>
➤ <b>Rendimientos del trabajo</b>	
Total Ingresos Íntegros computables	<u>60.000,00</u>
Rendimiento neto previo	<u>58.000,00</u>
Rendimiento neto	<u>56.000,00</u>
Rendimiento neto reducido	<u>56.000,00</u>
➤ <b>Base imponible general</b>	<u>56.000,00</u>
➤ <b>Reducciones de la base imponible general</b>	
Por tributación conjunta	<u>3.400,00</u>
Por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social (régimen general).	<u>8.000,00</u>
➤ <b>Base liquidable general</b>	<u>44.600,00</u>
➤ <b>Base liquidable general sometida a gravamen</b>	<u>44.600,00</u>
➤ <b>Base imponible del ahorro</b>	<u>0,00</u>
➤ <b>Base liquidable del ahorro</b>	<u>0,00</u>
➤ <b>Adecuación del impuesto a las circunstancias personales y familiares</b>	
Mínimo del contribuyente. Importe estatal	<u>5.550,00</u>
Mínimo del contribuyente. Importe autonómico	<u>5.550,00</u>
Mínimo por descendientes. Importe estatal	<u>5.100,00</u>
Mínimo por descendientes. Importe autonómico	<u>5.100,00</u>
➤ <b>Cálculo del impuesto y resultado de la declaración</b>	
Tipo medio estatal general	<u>11,41</u>
Tipo medio estatal del ahorro	<u>0,00</u>
Tipo medio autonómico general	<u>11,51</u>
Tipo medio autonómico del ahorro	<u>0,00</u>
Cuota íntegra estatal	<u>5.090,00</u>
Cuota íntegra autonómica	<u>5.133,53</u>
➤ <b>Deducciones generales</b>	
Por rentas obtenidas en Ceuta o Melilla parte estatal	<u>0,00</u>
Por rentas obtenidas en Ceuta o Melilla parte autonómica	<u>0,00</u>
Deducción aplicable a las unidades familiares formadas por residentes fiscales en Estados Miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo	<u>0,00</u>
➤ <b>Deducciones autonómicas</b>	
Suma de deducciones autonómicas	<u>0,00</u>
➤ <b>Cuotas</b>	
Cuota líquida estatal	<u>5.090,00</u>
Cuota líquida autonómica	<u>5.133,53</u>
Cuota líquida estatal incrementada	<u>5.090,00</u>
Cuota líquida autonómica incrementada	<u>5.133,53</u>
Cuota líquida Incrementada total	<u>10.223,53</u>
➤ <b>Cuota resultante de la autoliquidación</b>	<u>10.223,53</u>
➤ <b>Retenciones y demás pagos a cuenta</b>	<u>0,00</u>
➤ <b>Cuota diferencial</b>	<u>10.223,53</u>
Deducción por maternidad.	<u>0,00</u>
Deducción por maternidad. Incremento por gastos en guardería	<u>0,00</u>
Deducción por descendientes con discapacidad a cargo.	<u>0,00</u>
Deducción por ascendientes con discapacidad a cargo.	<u>0,00</u>
Deducción por familia numerosa.	<u>0,00</u>
Deducción por ascendiente con dos hijos sin derecho a anualidades por alimentos.	<u>0,00</u>
Deducción por cónyuge no separado legalmente con discapacidad	<u>0,00</u>

Declaración conjunta sin aportar nada al plan de pensiones y cobrando unos rendimientos íntegros del trabajo de 100.000 euros.

<b>CONJUNTA</b>	
	<a href="#">Presentar declaración</a>
	<a href="#">Vista previa</a>
	MAS FAVORABLE
➤ <b>NIF</b>	
➤ <b>Resultado de la declaración</b>	<b><u>30.515,31</u></b>
➤ <b>Rendimientos del trabajo</b>	
Total Ingresos íntegros computables	<u>100.000,00</u>
Rendimiento neto previo	<u>98.000,00</u>
Rendimiento neto	<u>96.000,00</u>
Rendimiento neto reducido	<u>96.000,00</u>
➤ <b>Base imponible general</b>	<u>96.000,00</u>
➤ <b>Reducciones de la base imponible general</b>	
Por tributación conjunta	<u>3.400,00</u>
➤ <b>Base liquidable general</b>	<u>92.600,00</u>
➤ <b>Base liquidable general sometida a gravamen</b>	<u>92.600,00</u>
➤ <b>Base imponible del ahorro</b>	<u>0,00</u>
➤ <b>Base liquidable del ahorro</b>	<u>0,00</u>
➤ <b>Adecuación del impuesto a las circunstancias personales y familiares</b>	
Mínimo del contribuyente. Importe estatal	<u>5.550,00</u>
Mínimo del contribuyente. Importe autonómico	<u>5.550,00</u>
Mínimo por descendientes. Importe estatal	<u>5.100,00</u>
Mínimo por descendientes. Importe autonómico	<u>5.100,00</u>
➤ <b>Cálculo del impuesto y resultado de la declaración</b>	
Tipo medio estatal general	<u>16,49</u>
Tipo medio estatal del ahorro	<u>0,00</u>
Tipo medio autonómico general	<u>16,45</u>
Tipo medio autonómico del ahorro	<u>0,00</u>
Cuota íntegra estatal	<u>15.274,00</u>
Cuota íntegra autonómica	<u>15.241,31</u>
➤ <b>Deducciones generales</b>	
Por rentas obtenidas en Ceuta o Melilla parte estatal	<u>0,00</u>
Por rentas obtenidas en Ceuta o Melilla parte autonómica	<u>0,00</u>
Deducción aplicable a las unidades familiares formadas por residentes fiscales en Estados Miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo	<u>0,00</u>
➤ <b>Deducciones autonómicas</b>	
Suma de deducciones autonómicas	<u>0,00</u>
➤ <b>Cuotas</b>	
Cuota líquida estatal	<u>15.274,00</u>
Cuota líquida autonómica	<u>15.241,31</u>
Cuota líquida estatal incrementada	<u>15.274,00</u>
Cuota líquida autonómica incrementada	<u>15.241,31</u>
Cuota líquida incrementada total	<u>30.515,31</u>
➤ <b>Cuota resultante de la autoliquidación</b>	<u>30.515,31</u>
➤ <b>Retenciones y demás pagos a cuenta</b>	<u>0,00</u>
➤ <b>Cuota diferencial</b>	<u>30.515,31</u>
Deducción por maternidad.	<u>0,00</u>
Deducción por maternidad. Incremento por gastos en guardería	<u>0,00</u>
Deducción por descendientes con discapacidad a cargo.	<u>0,00</u>
Deducción por ascendientes con discapacidad a cargo.	<u>0,00</u>
Deducción por familia numerosa.	<u>0,00</u>
Deducción por ascendiente con dos hijos sin derecho a anualidades por alimentos.	<u>0,00</u>
Deducción por cónyuge no separado legalmente con discapacidad	<u>0,00</u>

Declaración conjunta aportando 1.500 euros al plan de pensiones y cobrando unos rendimientos íntegros anuales del trabajo de 100.000 euros.

<b>CONJUNTA</b>	
	<a href="#">Presentar declaración</a>
	<a href="#">Vista previa</a>
	MAS FAVORABLE
<b>NIF</b>	
<b>Resultado de la declaración</b>	<b>29.825,31</b>
<b>Rendimientos del trabajo</b>	
Total Ingresos íntegros computables	100.000,00
Rendimiento neto prevlo	98.000,00
Rendimiento neto	96.000,00
Rendimiento neto reducido	96.000,00
<b>Base imponible general</b>	<b>96.000,00</b>
<b>Reducciones de la base imponible general</b>	
Por tributación conjunta	3.400,00
Por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social (régimen general).	1.500,00
<b>Base liquidable general</b>	<b>91.100,00</b>
<b>Base liquidable general sometida a gravamen</b>	<b>91.100,00</b>
<b>Base imponible del ahorro</b>	<b>0,00</b>
<b>Base liquidable del ahorro</b>	<b>0,00</b>
<b>Adecuación del impuesto a las circunstancias personales y familiares</b>	
Mínimo del contribuyente. Importe estatal	5.550,00
Mínimo del contribuyente. Importe autonómico	5.550,00
Mínimo por descendientes. Importe estatal	5.100,00
Mínimo por descendientes. Importe autonómico	5.100,00
<b>Cálculo del impuesto y resultado de la declaración</b>	
Tipo medio estatal general	16,39
Tipo medio estatal del ahorro	0,00
Tipo medio autonómico general	16,34
Tipo medio autonómico del ahorro	0,00
Cuota íntegra estatal	14.936,50
Cuota íntegra autonómica	14.888,81
<b>Deducciones generales</b>	
Por rentas obtenidas en Ceuta o Melilla parte estatal	0,00
Por rentas obtenidas en Ceuta o Melilla parte autonómica	0,00
Deducción aplicable a las unidades familiares formadas por residentes fiscales en Estados Miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo	0,00
<b>Deducciones autonómicas</b>	
Suma de deducciones autonómicas	0,00
<b>Cuotas</b>	
Cuota líquida estatal	14.936,50
Cuota líquida autonómica	14.888,81
Cuota líquida estatal incrementada	14.936,50
Cuota líquida autonómica incrementada	14.888,81
Cuota líquida incrementada total	29.825,31
<b>Cuota resultante de la autoliquidación</b>	<b>29.825,31</b>
<b>Retenciones y demás pagos a cuenta</b>	<b>0,00</b>
<b>Cuota diferencial</b>	<b>29.825,31</b>
Deducción por maternidad.	0,00
Deducción por maternidad. Incremento por gastos en guardería	0,00
Deducción por descendientes con discapacidad a cargo.	0,00
Deducción por ascendientes con discapacidad a cargo.	0,00
Deducción por familia numerosa.	0,00
Deducción por ascendiente con dos hijos sin derecho a anualidades por alimentos.	0,00
Deducción por cónyuge no separado legalmente con discapacidad	0,00

Declaración conjunta aportando 2.000 euros al plan de pensiones y cobrando unos rendimientos íntegros anuales del trabajo de 100.000 euros.

<b>CONJUNTA</b>	
	<a href="#">Presentar declaración</a>
	<a href="#">Vista previa</a>
	<b>MAS FAVORABLE</b>
☰ <b>NIF</b>	
☰ <b>Resultado de la declaración</b>	<b><u>29.595,31</u></b>
☰ <b>Rendimientos del trabajo</b>	
Total Ingresos Íntegros computables	<u>100.000,00</u>
Rendimiento neto previo	<u>98.000,00</u>
Rendimiento neto	<u>96.000,00</u>
Rendimiento neto reducido	<u>96.000,00</u>
☰ <b>Base imponible general</b>	<u>96.000,00</u>
☰ <b>Reducciones de la base imponible general</b>	
Por tributación conjunta	<u>3.400,00</u>
Por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social (régimen general).	<u>2.000,00</u>
☰ <b>Base liquidable general</b>	<u>90.600,00</u>
☰ <b>Base liquidable general sometida a gravamen</b>	<u>90.600,00</u>
☰ <b>Base imponible del ahorro</b>	<u>0,00</u>
☰ <b>Base liquidable del ahorro</b>	<u>0,00</u>
☰ <b>Adecuación del impuesto a las circunstancias personales y familiares</b>	
Mínimo del contribuyente. Importe estatal	<u>5.550,00</u>
Mínimo del contribuyente. Importe autonómico	<u>5.550,00</u>
Mínimo por descendientes. Importe estatal	<u>5.100,00</u>
Mínimo por descendientes. Importe autonómico	<u>5.100,00</u>
☰ <b>Cálculo del impuesto y resultado de la declaración</b>	
Tipo medio estatal general	<u>16,36</u>
Tipo medio estatal del ahorro	<u>0,00</u>
Tipo medio autonómico general	<u>16,30</u>
Tipo medio autonómico del ahorro	<u>0,00</u>
Cuota íntegra estatal	<u>14.824,00</u>
Cuota íntegra autonómica	<u>14.771,31</u>
☰ <b>Deducciones generales</b>	
Por rentas obtenidas en Ceuta o Melilla parte estatal	<u>0,00</u>
Por rentas obtenidas en Ceuta o Melilla parte autonómica	<u>0,00</u>
Deducción aplicable a las unidades familiares formadas por residentes fiscales en Estados Miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo	<u>0,00</u>
☰ <b>Deducciones autonómicas</b>	
Suma de deducciones autonómicas	<u>0,00</u>
☰ <b>Cuotas</b>	
Cuota líquida estatal	<u>14.824,00</u>
Cuota líquida autonómica	<u>14.771,31</u>
Cuota líquida estatal incrementada	<u>14.824,00</u>
Cuota líquida autonómica incrementada	<u>14.771,31</u>
Cuota líquida incrementada total	<u>29.595,31</u>
☰ <b>Cuota resultante de la autoliquidación</b>	<u>29.595,31</u>
☰ <b>Retenciones y demás pagos a cuenta</b>	<u>0,00</u>
☰ <b>Cuota diferencial</b>	<u>29.595,31</u>
Deducción por maternidad.	<u>0,00</u>
Deducción por maternidad. Incremento por gastos en guardería	<u>0,00</u>
Deducción por descendientes con discapacidad a cargo.	<u>0,00</u>
Deducción por ascendientes con discapacidad a cargo.	<u>0,00</u>
Deducción por familia numerosa.	<u>0,00</u>
Deducción por ascendiente con dos hijos sin derecho a anualidades por alimentos.	<u>0,00</u>
Deducción por cónyuge no separado legalmente con discapacidad	<u>0,00</u>

Declaración conjunta aportando 8.000 euros al plan de pensiones y cobrando unos rendimientos íntegros anuales del trabajo de 100.000 euros.

<b>CONJUNTA</b>	
	<a href="#">Presentar declaración</a>
	<a href="#">Vista previa</a>
	<b>MAS FAVORABLE</b>
<b>NIF</b>	
<b>Resultado de la declaración</b>	<b><u>26.943,31</u></b>
<b>Rendimientos del trabajo</b>	
Total Ingresos Íntegros computables	<u>100.000,00</u>
Rendimiento neto previo	<u>98.000,00</u>
Rendimiento neto	<u>96.000,00</u>
Rendimiento neto reducido	<u>96.000,00</u>
<b>Base Imponible general</b>	<u>96.000,00</u>
<b>Reducciones de la base imponible general</b>	
Por tributación conjunta	<u>3.400,00</u>
Por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social (régimen general).	<u>8.000,00</u>
<b>Base liquidable general</b>	<u>84.600,00</u>
<b>Base liquidable general sometida a gravamen</b>	<u>84.600,00</u>
<b>Base imponible del ahorro</b>	<u>0,00</u>
<b>Base liquidable del ahorro</b>	<u>0,00</u>
<b>Adecuación del impuesto a las circunstancias personales y familiares</b>	
Mínimo del contribuyente. Importe estatal	<u>5.550,00</u>
Mínimo del contribuyente. Importe autonómico	<u>5.550,00</u>
Mínimo por descendientes. Importe estatal	<u>5.100,00</u>
Mínimo por descendientes. Importe autonómico	<u>5.100,00</u>
<b>Cálculo del impuesto y resultado de la declaración</b>	
Tipo medio estatal general	<u>15,92</u>
Tipo medio estatal del ahorro	<u>0,00</u>
Tipo medio autonómico general	<u>15,92</u>
Tipo medio autonómico del ahorro	<u>0,00</u>
Cuota Íntegra estatal	<u>13.474,00</u>
Cuota Íntegra autonómica	<u>13.469,31</u>
<b>Deducciones generales</b>	
Por rentas obtenidas en Ceuta o Melilla parte estatal	<u>0,00</u>
Por rentas obtenidas en Ceuta o Melilla parte autonómica	<u>0,00</u>
Deducción aplicable a las unidades familiares formadas por residentes fiscales en Estados Miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo	<u>0,00</u>
<b>Deducciones autonómicas</b>	
Suma de deducciones autonómicas	<u>0,00</u>
<b>Cuotas</b>	
Cuota líquida estatal	<u>13.474,00</u>
Cuota líquida autonómica	<u>13.469,31</u>
Cuota líquida estatal incrementada	<u>13.474,00</u>
Cuota líquida autonómica incrementada	<u>13.469,31</u>
Cuota líquida Incrementada total	<u>26.943,31</u>
<b>Cuota resultante de la autoliquidación</b>	<u>26.943,31</u>
<b>Retenciones y demás pagos a cuenta</b>	<u>0,00</u>
<b>Cuota diferencial</b>	<u>26.943,31</u>
Deducción por maternidad.	<u>0,00</u>
Deducción por maternidad. Incremento por gastos en guardería	<u>0,00</u>
Deducción por descendientes con discapacidad a cargo.	<u>0,00</u>
Deducción por ascendientes con discapacidad a cargo.	<u>0,00</u>
Deducción por familia numerosa.	<u>0,00</u>
Deducción por ascendiente con dos hijos sin derecho a anualidades	<u>0,00</u>
por alimentos.	<u>0,00</u>
Deducción por cónyuge no separado legalmente con discapacidad	<u>0,00</u>

Coste fiscal de obtener una pensión pública de 30.000 euros brutos anuales.

<b>CONJUNTA</b>	
	<a href="#">Presentar declaración</a>
	<a href="#">Vista previa</a>
	MAS FAVORABLE
➤ <b>NIF</b>	
➤ <b>Resultado de la declaración</b>	<b><u>3.572,85</u></b>
➤ <b>Rendimientos del trabajo</b>	
Total Ingresos íntegros computables	<u>30.000,00</u>
Rendimiento neto previo	<u>30.000,00</u>
Rendimiento neto	<u>28.000,00</u>
Rendimiento neto reducido	<u>28.000,00</u>
➤ <b>Base imponible general</b>	<u>28.000,00</u>
➤ <b>Reducciones de la base imponible general</b>	
Por tributación conjunta	<u>3.400,00</u>
➤ <b>Base liquidable general</b>	<u>24.600,00</u>
➤ <b>Base liquidable general sometida a gravamen</b>	<u>24.600,00</u>
➤ <b>Base imponible del ahorro</b>	<u>0,00</u>
➤ <b>Base liquidable del ahorro</b>	<u>0,00</u>
➤ <b>Adecuación del impuesto a las circunstancias personales y familiares</b>	
Mínimo del contribuyente. Importe estatal	<u>5.550,00</u>
Mínimo del contribuyente. Importe autonómico	<u>5.550,00</u>
Mínimo por descendientes. Importe estatal	<u>5.100,00</u>
Mínimo por descendientes. Importe autonómico	<u>5.100,00</u>
➤ <b>Cálculo del impuesto y resultado de la declaración</b>	
Tipo medio estatal general	<u>7,15</u>
Tipo medio estatal del ahorro	<u>0,00</u>
Tipo medio autonómico general	<u>7,36</u>
Tipo medio autonómico del ahorro	<u>0,00</u>
Cuota íntegra estatal	<u>1.761,00</u>
Cuota íntegra autonómica	<u>1.811,85</u>
➤ <b>Deducciones generales</b>	
Por rentas obtenidas en Ceuta o Melilla parte estatal	<u>0,00</u>
Por rentas obtenidas en Ceuta o Melilla parte autonómica	<u>0,00</u>
Deducción aplicable a las unidades familiares formadas por residentes fiscales en Estados Miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo	<u>0,00</u>
➤ <b>Deducciones autonómicas</b>	
Suma de deducciones autonómicas	<u>0,00</u>
➤ <b>Cuotas</b>	
Cuota líquida estatal	<u>1.761,00</u>
Cuota líquida autonómica	<u>1.811,85</u>
Cuota líquida estatal incrementada	<u>1.761,00</u>
Cuota líquida autonómica incrementada	<u>1.811,85</u>
Cuota líquida incrementada total	<u>3.572,85</u>
➤ <b>Cuota resultante de la autoliquidación</b>	<u>3.572,85</u>
➤ <b>Retenciones y demás pagos a cuenta</b>	<u>0,00</u>
➤ <b>Cuota diferencial</b>	<u>3.572,85</u>
Deducción por maternidad.	<u>0,00</u>
Deducción por maternidad. Incremento por gastos en guardería	<u>0,00</u>
Deducción por descendientes con discapacidad a cargo.	<u>0,00</u>
Deducción por ascendientes con discapacidad a cargo.	<u>0,00</u>
Deducción por familia numerosa.	<u>0,00</u>
Deducción por ascendiente con dos hijos sin derecho a anualidades por alimentos.	<u>0,00</u>
Deducción por cónyuge no separado legalmente con discapacidad	<u>0,00</u>

Coste fiscal de obtener una pensión pública de 30.000 euros brutos anuales y recibir 1.500 euros anuales del plan de pensiones.

<b>CONJUNTA</b>	
	<a href="#">Presentar declaración</a>
	<a href="#">Vista previa</a>
	<b>MAS FAVORABLE</b>
<b>NIF</b>	
<b>Resultado de la declaración</b>	<b>4.007,85</b>
<b>Rendimientos del trabajo</b>	
Total Ingresos íntegros computables	31.500,00
Rendimiento neto previo	31.500,00
Rendimiento neto	29.500,00
Rendimiento neto reducido	29.500,00
<b>Base imponible general</b>	29.500,00
<b>Reducciones de la base imponible general</b>	
Por tributación conjunta	3.400,00
<b>Base liquidable general</b>	26.100,00
<b>Base liquidable general sometida a gravamen</b>	26.100,00
<b>Base imponible del ahorro</b>	0,00
<b>Base liquidable del ahorro</b>	0,00
<b>Adecuación del impuesto a las circunstancias personales y familiares</b>	
Mínimo del contribuyente. Importe estatal	5.550,00
Mínimo del contribuyente. Importe autonómico	5.550,00
Mínimo por descendientes. Importe estatal	5.100,00
Mínimo por descendientes. Importe autonómico	5.100,00
<b>Cálculo del impuesto y resultado de la declaración</b>	
Tipo medio estatal general	7,60
Tipo medio estatal del ahorro	0,00
Tipo medio autonómico general	7,74
Tipo medio autonómico del ahorro	0,00
Cuota íntegra estatal	1.986,00
Cuota íntegra autonómica	2.021,85
<b>Deducciones generales</b>	
Por rentas obtenidas en Ceuta o Melilla parte estatal	0,00
Por rentas obtenidas en Ceuta o Melilla parte autonómica	0,00
Deducción aplicable a las unidades familiares formadas por residentes fiscales en Estados Miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo	0,00
<b>Deducciones autonómicas</b>	
Suma de deducciones autonómicas	0,00
<b>Cuotas</b>	
Cuota líquida estatal	1.986,00
Cuota líquida autonómica	2.021,85
Cuota líquida estatal incrementada	1.986,00
Cuota líquida autonómica incrementada	2.021,85
Cuota líquida incrementada total	4.007,85
<b>Cuota resultante de la autoliquidación</b>	4.007,85
<b>Retenciones y demás pagos a cuenta</b>	0,00
<b>Cuota diferencial</b>	4.007,85
Deducción por maternidad.	0,00
Deducción por maternidad. Incremento por gastos en guardería	0,00
Deducción por descendientes con discapacidad a cargo.	0,00
Deducción por ascendientes con discapacidad a cargo.	0,00
Deducción por familia numerosa.	0,00
Deducción por ascendiente con dos hijos sin derecho a anualidades por alimentos.	0,00
Deducción por cónyuge no separado legalmente con discapacidad	0,00



Coste fiscal de obtener una pensión pública de 30.000 euros brutos anuales y recibir 2.000 euros anuales del plan de pensiones.

<b>CONJUNTA</b>	
	<a href="#">Presentar declaración</a>
	<a href="#">Vista previa</a>
	MAS FAVORABLE
<b>NIF</b>	
<b>Resultado de la declaración</b>	<b>4.152,85</b>
<b>Rendimientos del trabajo</b>	
Total Ingresos Íntegros computables	32.000,00
Rendimiento neto previo	32.000,00
Rendimiento neto	30.000,00
Rendimiento neto reducido	30.000,00
<b>Base imponible general</b>	30.000,00
<b>Reducciones de la base imponible general</b>	
Por tributación conjunta	3.400,00
<b>Base liquidable general</b>	26.600,00
<b>Base liquidable general sometida a gravamen</b>	26.600,00
<b>Base imponible del ahorro</b>	0,00
<b>Base liquidable del ahorro</b>	0,00
<b>Adecuación del impuesto a las circunstancias personales y familiares</b>	
Mínimo del contribuyente. Importe estatal	5.550,00
Mínimo del contribuyente. Importe autonómico	5.550,00
Mínimo por descendientes. Importe estatal	5.100,00
Mínimo por descendientes. Importe autonómico	5.100,00
<b>Cálculo del impuesto y resultado de la declaración</b>	
Tipo medio estatal general	7,74
Tipo medio estatal del ahorro	0,00
Tipo medio autonómico general	7,86
Tipo medio autonómico del ahorro	0,00
Cuota íntegra estatal	2.061,00
Cuota íntegra autonómica	2.091,85
<b>Deducciones generales</b>	
Por rentas obtenidas en Ceuta o Melilla parte estatal	0,00
Por rentas obtenidas en Ceuta o Melilla parte autonómica	0,00
Deducción aplicable a las unidades familiares formadas por residentes fiscales en Estados Miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo	0,00
<b>Deducciones autonómicas</b>	
Suma de deducciones autonómicas	0,00
<b>Cuotas</b>	
Cuota líquida estatal	2.061,00
Cuota líquida autonómica	2.091,85
Cuota líquida estatal incrementada	2.061,00
Cuota líquida autonómica incrementada	2.091,85
Cuota líquida incrementada total	4.152,85
<b>Cuota resultante de la autoliquidación</b>	4.152,85
<b>Retenciones y demás pagos a cuenta</b>	0,00
<b>Cuota diferencial</b>	4.152,85
Deducción por maternidad.	0,00
Deducción por maternidad. Incremento por gastos en guardería	0,00
Deducción por descendientes con discapacidad a cargo.	0,00
Deducción por ascendientes con discapacidad a cargo.	0,00
Deducción por familia numerosa.	0,00
Deducción por ascendiente con dos hijos sin derecho a anualidades por alimentos.	0,00
Deducción por cónyuge no separado legalmente con discapacidad	0,00

Coste fiscal de obtener una pensión pública de 30.000 euros brutos anuales y recibir 8.000 euros anuales del plan de pensiones.

<b>CONJUNTA</b>	
	<a href="#">Presentar declaración</a>
	<a href="#">Vista previa</a>
	<b>MAS FAVORABLE</b>
<b>NIF</b>	
<b>Resultado de la declaración</b>	<b>5.892,85</b>
<b>Rendimientos del trabajo</b>	
Total Ingresos Íntegros computables	38.000,00
Rendimiento neto previo	38.000,00
Rendimiento neto	36.000,00
Rendimiento neto reducido	36.000,00
<b>Base imponible general</b>	<b>36.000,00</b>
<b>Reducciones de la base imponible general</b>	
Por tributación conjunta	3.400,00
<b>Base liquidable general</b>	<b>32.600,00</b>
<b>Base liquidable general sometida a gravamen</b>	<b>32.600,00</b>
<b>Base imponible del ahorro</b>	<b>0,00</b>
<b>Base liquidable del ahorro</b>	<b>0,00</b>
<b>Adecuación del impuesto a las circunstancias personales y familiares</b>	
Mínimo del contribuyente. Importe estatal	5.550,00
Mínimo del contribuyente. Importe autonómico	5.550,00
Mínimo por descendientes. Importe estatal	5.100,00
Mínimo por descendientes. Importe autonómico	5.100,00
<b>Cálculo del impuesto y resultado de la declaración</b>	
Tipo medio estatal general	9,08
Tipo medio estatal del ahorro	0,00
Tipo medio autonómico general	8,99
Tipo medio autonómico del ahorro	0,00
Cuota Íntegra estatal	2.961,00
Cuota Íntegra autonómica	2.931,85
<b>Deducciones generales</b>	
Por rentas obtenidas en Ceuta o Melilla parte estatal	0,00
Por rentas obtenidas en Ceuta o Melilla parte autonómica	0,00
Deducción aplicable a las unidades familiares formadas por residentes fiscales en Estados Miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo	0,00
<b>Deducciones autonómicas</b>	
Suma de deducciones autonómicas	0,00
<b>Cuotas</b>	
Cuota líquida estatal	2.961,00
Cuota líquida autonómica	2.931,85
Cuota líquida estatal incrementada	2.961,00
Cuota líquida autonómica incrementada	2.931,85
Cuota líquida incrementada total	5.892,85
<b>Cuota resultante de la autoliquidación</b>	<b>5.892,85</b>
<b>Retenciones y demás pagos a cuenta</b>	<b>0,00</b>
<b>Cuota diferencial</b>	<b>5.892,85</b>
Deducción por maternidad.	0,00
Deducción por maternidad. Incremento por gastos en guardería	0,00
Deducción por descendientes con discapacidad a cargo.	0,00
Deducción por ascendientes con discapacidad a cargo.	0,00
Deducción por familia numerosa.	0,00
Deducción por ascendiente con dos hijos sin derecho a anualidades por alimentos.	0,00
Deducción por cónyuge no separado legalmente con discapacidad	0,00

Coste fiscal de obtener una pensión pública de 40.000 euros brutos anuales.

<b>CONJUNTA</b>	
	<a href="#">Presentar declaración</a>
	<a href="#">Vista previa</a>
	MAS FAVORABLE
➤ <b>NIF</b>	
➤ <b>Resultado de la declaración</b>	<b><u>6.544,53</u></b>
➤ <b>Rendimientos del trabajo</b>	
Total Ingresos Íntegros computables	<u>40.000,00</u>
Rendimiento neto previo	<u>40.000,00</u>
Rendimiento neto	<u>38.000,00</u>
Rendimiento neto reducido	<u>38.000,00</u>
➤ <b>Base imponible general</b>	<u>38.000,00</u>
➤ <b>Reducciones de la base imponible general</b>	
Por tributación conjunta	<u>3.400,00</u>
➤ <b>Base liquidable general</b>	<u>34.600,00</u>
➤ <b>Base liquidable general sometida a gravamen</b>	<u>34.600,00</u>
➤ <b>Base imponible del ahorro</b>	<u>0,00</u>
➤ <b>Base liquidable del ahorro</b>	<u>0,00</u>
➤ <b>Adecuación del impuesto a las circunstancias personales y familiares</b>	
Mínimo del contribuyente. Importe estatal	<u>5.550,00</u>
Mínimo del contribuyente. Importe autonómico	<u>5.550,00</u>
Mínimo por descendientes. Importe estatal	<u>5.100,00</u>
Mínimo por descendientes. Importe autonómico	<u>5.100,00</u>
➤ <b>Cálculo del impuesto y resultado de la declaración</b>	
Tipo medio estatal general	<u>9,42</u>
Tipo medio estatal del ahorro	<u>0,00</u>
Tipo medio autonómico general	<u>9,48</u>
Tipo medio autonómico del ahorro	<u>0,00</u>
Cuota Íntegra estatal	<u>3.261,00</u>
Cuota Íntegra autonómica	<u>3.283,53</u>
➤ <b>Deducciones generales</b>	
Por rentas obtenidas en Ceuta o Melilla parte estatal	<u>0,00</u>
Por rentas obtenidas en Ceuta o Melilla parte autonómica	<u>0,00</u>
Deducción aplicable a las unidades familiares formadas por residentes fiscales en Estados Miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo	<u>0,00</u>
➤ <b>Deducciones autonómicas</b>	
Suma de deducciones autonómicas	<u>0,00</u>
➤ <b>Cuotas</b>	
Cuota líquida estatal	<u>3.261,00</u>
Cuota líquida autonómica	<u>3.283,53</u>
Cuota líquida estatal incrementada	<u>3.261,00</u>
Cuota líquida autonómica incrementada	<u>3.283,53</u>
Cuota líquida incrementada total	<u>6.544,53</u>
➤ <b>Cuota resultante de la autoliquidación</b>	<u>6.544,53</u>
➤ <b>Retenciones y demás pagos a cuenta</b>	<u>0,00</u>
➤ <b>Cuota diferencial</b>	<u>6.544,53</u>
Deducción por maternidad.	<u>0,00</u>
Deducción por maternidad. Incremento por gastos en guardería	<u>0,00</u>
Deducción por descendientes con discapacidad a cargo.	<u>0,00</u>
Deducción por ascendientes con discapacidad a cargo.	<u>0,00</u>
Deducción por familia numerosa.	<u>0,00</u>
Deducción por ascendiente con dos hijos sin derecho a anualidades por alimentos.	<u>0,00</u>
Deducción por cónyuge no separado legalmente con discapacidad	<u>0,00</u>

Coste fiscal de obtener una pensión pública de 40.000 euros brutos anuales y recibir 1.500 euros anuales del plan de pensiones

<b>CONJUNTA</b>	
	<a href="#">Presentar declaración</a>
	<a href="#">Vista previa</a>
	<b>MAS FAVORABLE</b>
<b>NIF</b>	
<b>Resultado de la declaración</b>	<b><u>7.078,53</u></b>
<b>Rendimientos del trabajo</b>	
Total Ingresos Íntegros computables	<u>41.500,00</u>
Rendimiento neto previo	<u>41.500,00</u>
Rendimiento neto	<u>39.500,00</u>
Rendimiento neto reducido	<u>39.500,00</u>
<b>Base imponible general</b>	<u>39.500,00</u>
<b>Reducciones de la base imponible general</b>	
Por tributación conjunta	<u>3.400,00</u>
<b>Base liquidable general</b>	<u>36.100,00</u>
<b>Base liquidable general sometida a gravamen</b>	<u>36.100,00</u>
<b>Base imponible del ahorro</b>	<u>0,00</u>
<b>Base liquidable del ahorro</b>	<u>0,00</u>
<b>Adecuación del impuesto a las circunstancias personales y familiares</b>	
Mínimo del contribuyente. Importe estatal	<u>5.550,00</u>
Mínimo del contribuyente. Importe autonómico	<u>5.550,00</u>
Mínimo por descendientes. Importe estatal	<u>5.100,00</u>
Mínimo por descendientes. Importe autonómico	<u>5.100,00</u>
<b>Cálculo del impuesto y resultado de la declaración</b>	
Tipo medio estatal general	<u>9,74</u>
Tipo medio estatal del ahorro	<u>0,00</u>
Tipo medio autonómico general	<u>9,86</u>
Tipo medio autonómico del ahorro	<u>0,00</u>
Cuota íntegra estatal	<u>3.517,50</u>
Cuota íntegra autonómica	<u>3.561,03</u>
<b>Deducciones generales</b>	
Por rentas obtenidas en Ceuta o Melilla parte estatal	<u>0,00</u>
Por rentas obtenidas en Ceuta o Melilla parte autonómica	<u>0,00</u>
Deducción aplicable a las unidades familiares formadas por residentes fiscales en Estados Miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo	<u>0,00</u>
<b>Deducciones autonómicas</b>	
Suma de deducciones autonómicas	<u>0,00</u>
<b>Cuotas</b>	
Cuota líquida estatal	<u>3.517,50</u>
Cuota líquida autonómica	<u>3.561,03</u>
Cuota líquida estatal incrementada	<u>3.517,50</u>
Cuota líquida autonómica incrementada	<u>3.561,03</u>
Cuota líquida incrementada total	<u>7.078,53</u>
<b>Cuota resultante de la autoliquidación</b>	<u>7.078,53</u>
<b>Retenciones y demás pagos a cuenta</b>	<u>0,00</u>
<b>Cuota diferencial</b>	<u>7.078,53</u>
Deducción por maternidad.	<u>0,00</u>
Deducción por maternidad. Incremento por gastos en guardería	<u>0,00</u>
Deducción por descendientes con discapacidad a cargo.	<u>0,00</u>
Deducción por ascendientes con discapacidad a cargo.	<u>0,00</u>
Deducción por familia numerosa.	<u>0,00</u>
Deducción por ascendiente con dos hijos sin derecho a anualidades por alimentos.	<u>0,00</u>
Deducción por cónyuge no separado legalmente con discapacidad	<u>0,00</u>

Coste fiscal de obtener una pensión pública de 40.000 euros brutos anuales y recibir 2.000 euros anuales del plan de pensiones.

<b>CONJUNTA</b>	
	<a href="#">Presentar declaración</a>
	<a href="#">Vista previa</a>
	<b>MAS FAVORABLE</b>
<b>NIF</b>	
<b>Resultado de la declaración</b>	<b><u>7.263,53</u></b>
<b>Rendimientos del trabajo</b>	
Total Ingresos Íntegros computables	<u>42.000,00</u>
Rendimiento neto previo	<u>42.000,00</u>
Rendimiento neto	<u>40.000,00</u>
Rendimiento neto reducido	<u>40.000,00</u>
<b>Base imponible general</b>	<u>40.000,00</u>
<b>Reducciones de la base imponible general</b>	
Por tributación conjunta	<u>3.400,00</u>
<b>Base liquidable general</b>	<u>36.600,00</u>
<b>Base liquidable general sometida a gravamen</b>	<u>36.600,00</u>
<b>Base imponible del ahorro</b>	<u>0,00</u>
<b>Base liquidable del ahorro</b>	<u>0,00</u>
<b>Adecuación del impuesto a las circunstancias personales y familiares</b>	
Mínimo del contribuyente. Importe estatal	<u>5.550,00</u>
Mínimo del contribuyente. Importe autonómico	<u>5.550,00</u>
Mínimo por descendientes. Importe estatal	<u>5.100,00</u>
Mínimo por descendientes. Importe autonómico	<u>5.100,00</u>
<b>Cálculo del impuesto y resultado de la declaración</b>	
Tipo medio estatal general	<u>9,86</u>
Tipo medio estatal del ahorro	<u>0,00</u>
Tipo medio autonómico general	<u>9,98</u>
Tipo medio autonómico del ahorro	<u>0,00</u>
Cuota íntegra estatal	<u>3.610,00</u>
Cuota íntegra autonómica	<u>3.653,53</u>
<b>Deducciones generales</b>	
Por rentas obtenidas en Ceuta o Melilla parte estatal	<u>0,00</u>
Por rentas obtenidas en Ceuta o Melilla parte autonómica	<u>0,00</u>
Deducción aplicable a las unidades familiares formadas por residentes fiscales en Estados Miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo	<u>0,00</u>
<b>Deducciones autonómicas</b>	
Suma de deducciones autonómicas	<u>0,00</u>
<b>Cuotas</b>	
Cuota líquida estatal	<u>3.610,00</u>
Cuota líquida autonómica	<u>3.653,53</u>
Cuota líquida estatal incrementada	<u>3.610,00</u>
Cuota líquida autonómica incrementada	<u>3.653,53</u>
Cuota líquida incrementada total	<u>7.263,53</u>
<b>Cuota resultante de la autoliquidación</b>	<u>7.263,53</u>
<b>Retenciones y demás pagos a cuenta</b>	<u>0,00</u>
<b>Cuota diferencial</b>	<u>7.263,53</u>
Deducción por maternidad.	<u>0,00</u>
Deducción por maternidad. Incremento por gastos en guardería	<u>0,00</u>
Deducción por descendientes con discapacidad a cargo.	<u>0,00</u>
Deducción por ascendientes con discapacidad a cargo.	<u>0,00</u>
Deducción por familia numerosa.	<u>0,00</u>
Deducción por ascendiente con dos hijos sin derecho a anualidades por alimentos.	<u>0,00</u>
Deducción por cónyuge no separado legalmente con discapacidad	<u>0,00</u>

Coste fiscal de obtener una pensión pública de 40.000 euros brutos anuales y recibir 8.000 euros anuales del plan de pensiones.

		<b>CONJUNTA</b>
		<a href="#">Presentar declaración</a>
		<a href="#">Vista previa</a>
		MAS FAVORABLE
<b>NIF</b>		
<b>Resultado de la declaración</b>		<b>9.483,53</b>
<b>Rendimientos del trabajo</b>		
Total Ingresos Íntegros computables		48.000,00
Rendimiento neto prevlo		48.000,00
Rendimiento neto		46.000,00
Rendimiento neto reducido		46.000,00
<b>Base imponible general</b>		46.000,00
<b>Reducciones de la base imponible general</b>		
Por tributación conjunta		3.400,00
<b>Base liquidable general</b>		42.600,00
<b>Base liquidable general sometida a gravamen</b>		42.600,00
<b>Base imponible del ahorro</b>		0,00
<b>Base liquidable del ahorro</b>		0,00
<b>Adecuación del impuesto a las circunstancias personales y familiares</b>		
Mínimo del contribuyente. Importe estatal		5.550,00
Mínimo del contribuyente. Importe autonómico		5.550,00
Mínimo por descendientes. Importe estatal		5.100,00
Mínimo por descendientes. Importe autonómico		5.100,00
<b>Cálculo del impuesto y resultado de la declaración</b>		
Tipo medio estatal general		11,07
Tipo medio estatal del ahorro		0,00
Tipo medio autonómico general		11,18
Tipo medio autonómico del ahorro		0,00
Cuota íntegra estatal		4.720,00
Cuota íntegra autonómica		4.763,53
<b>Deducciones generales</b>		
Por rentas obtenidas en Ceuta o Melilla parte estatal		0,00
Por rentas obtenidas en Ceuta o Melilla parte autonómica		0,00
Deducción aplicable a las unidades familiares formadas por residentes fiscales en Estados Miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo		0,00
<b>Deducciones autonómicas</b>		
Suma de deducciones autonómicas		0,00
<b>Cuotas</b>		
Cuota líquida estatal		4.720,00
Cuota líquida autonómica		4.763,53
Cuota líquida estatal incrementada		4.720,00
Cuota líquida autonómica incrementada		4.763,53
Cuota líquida incrementada total		9.483,53
<b>Cuota resultante de la autoliquidación</b>		9.483,53
<b>Retenciones y demás pagos a cuenta</b>		0,00
<b>Cuota diferencial</b>		9.483,53
Deducción por maternidad.		0,00
Deducción por maternidad. Incremento por gastos en guardería		0,00
Deducción por descendientes con discapacidad a cargo.		0,00
Deducción por ascendientes con discapacidad a cargo.		0,00
Deducción por familia numerosa.		0,00
Deducción por ascendiente con dos hijos sin derecho a anualidades por alimentos.		0,00
Deducción por cónyuge no separado legalmente con discapacidad		0,00